



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 144**

**Quito, lunes 16 de  
diciembre de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 247 Nómbrase al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, delegado ante la Comisión Estratégica de Marcas ..... 2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 3768 Dispónese el uso y asignación del helicóptero marca Robinson, del Servicio Aeropolicial, realice funciones operativas en la zona costera de las provincias de Manabí, Santa Elena y Esmeraldas .. 3
- 3769 Delégase al Comandante de Policía de la Zona No. 05 Los Ríos, suscriba y legalice la donación de un vehículo tipo motocicleta, marca QMC, modelo QMC200GY-7 ..... 4
- 3770 Delégase al Director Nacional Antinarcóticos de la Policía Nacional, suscriba el contrato de capacitación y formación de instructores de canes 5
- 3771 Expídese el Instructivo para el uso de licencia para el personal de vigilancia y seguridad privada ..... 6
- 3772 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de varios funcionarios ..... 8
- 3773 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la Dirección de Asuntos Internacionales y otros ..... 9
- 3774 Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesora 2 del Despacho Ministerial y otros ..... 10
- 3776 Declárase a la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, como "Primer Cantón Libre de Cachinerías a Nivel Nacional" ..... 10
- 3777 Dispónese al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial ..... 11

	Págs.		Págs.
3778	12	Deléganse funciones y atribuciones al Comandante de la Subzona de Policía Tungurahua No. 18 .....	
3779	13	Dispónese al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna subrogue las funciones del Despacho Ministerial .....	
3780	13	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Dra. Ledy Zúñiga Rocha Asesora 2 y otra .....	
3781	14	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial y otros .....	
3782	15	Legalízase la comisión de servicios en el exterior del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico y otros .....	
3783	15	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio y otros ...	
3784	16	Legalízase la comisión de servicios en el exterior de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, servidora pública 5 de la Dirección de Protección de Derechos y otra .....	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:</b>			
0015	17	Ordénase la inscripción del estatuto de la entidad religiosa Misión Bíblica Evangélica "Jesucristo la Fuente de Agua Viva" .....	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>			
096-DM	18	Sométese a régimen especial la contratación del Proyecto terminación de adoquinado de las avenidas Camilo Ponce y Galo Plaza del parque Céntrica Boulevard de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura .....	No. 247
097	19	Designase al economista Benjamín Toro Toloza, Vocal Principal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil .....	Cristian Castillo Peñaherrera <b>SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>
098	20	Delégase al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que conforme el Directorio de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular ....	<b>Considerando:</b>
099	20	Modificase el Acuerdo 0057 de 26 de junio de 2013 .....	Que, el primer inciso del artículo 13 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Secretaría Nacional de la Administración Pública es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa.
<b>CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:</b>			
		RPC-SO-45-No. 467-2013 Expídese el Reglamento para garantizar el derecho a la continuidad de los estudios regulares de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES .....	21
<b>CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:</b>			
		RTV-624-28-CONATEL-2013 Modificase el Reglamento para la autorización de cambio de la titularidad en los contratos de concesión de frecuencias de radiodifusión sonora y televisión abierta, en aplicación de la disposición transitoria octava de la Ley Orgánica de Comunicación .....	31
<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:</b>			
		0231/SETECI/2013 Déjase sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG "Asociación Sociocultural Ataman" suscrito el 21 de diciembre de 2007 .....	33
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>			
		- Cantón Pedernales: Para el incremento de la tarifa de agua, cobro de tarifas por servicios de alcantarillado y servicios técnicos especializados de EPMAPEP .	34

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 28, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013 se designó al Lic. Cristian Leonardo Castillo Peñaherrera como Secretario Nacional de la Administración Pública.

Que, la Constitución de la República en su artículo 154 numeral 1, determina que les corresponde *"a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión"*.

Que, de acuerdo a la letra n) artículo 15 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto en referencia, dentro del ámbito de su competencia.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la *"conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones..."*.

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial..."*.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que *"las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..."*.

Que, el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los órganos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial.

Que, el artículo 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que si la avocación deja sin efecto la competencia delegada, se requerirá notificar al órgano inferior. Si no es este el caso, la notificación no será necesaria y el avocante podrá adoptar las decisiones particulares que estime pertinentes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 706 publicado en el Registro Oficial No. 422 de fecha 7 de abril de 2011, se

creó la Comisión Estratégica de Marcas, instancia responsable de la administración de las marcas presentes o futuras, de propiedad del Gobierno del Ecuador, la misma que tiene entre sus funciones aprobar la estrategia de posicionamiento de la marca país, aprobar la creación de las aplicaciones sectoriales de la marca país y supervisar su aplicación, aprobar las auditorías que se realicen a la marca país y proponer los cambios que creyera pertinentes a la marca país y a las aplicaciones sectoriales.

Que, la Comisión está conformada con el Ministro de Comercio Exterior, quien la preside, con los Secretarios Nacionales de la Administración Pública y de Comunicación, con los Ministros Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad y de Turismo.

Que, mediante acción de personal No. 450633 se nombró al Ingeniero Leonardo Reyes Bernal como Subsecretario General de Gestión Pública.

En uso de sus facultades y atribuciones que le confiere el artículo 15 literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo. 1.-** Nombrar al ingeniero **Leonardo Javier Reyes Bernal**, como delegado del Secretario Nacional de la Administración Pública ante la Comisión Estratégica de Marcas.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 20 de noviembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 27 de noviembre del 2013.- f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 3768

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el inciso primero del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil,

armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la letra b) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que al Ministerio del Interior y la Policía Nacional, les corresponde la rectoría y ejecución de la protección interna, y el mantenimiento y control del orden público;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, estipula que la Policía Nacional podrá establecer los servicios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que son funciones específicas de la Policía Nacional mantener la paz, el orden y la seguridad pública; así como prevenir la comisión de delitos y participar en la investigación de las infracciones comunes utilizando los medios autorizados por la Ley, con el fin de asegurar una convivencia pacífica de los habitantes del territorio nacional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 904 publicado en el Registro Oficial No. 209 de 05 de diciembre de 1997 se creó el Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional del Ecuador, como parte de la estructura orgánica y dependencia de la Dirección General de Operaciones de la Institución Policial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, así como sus bienes muebles e inmuebles;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 114 de 01 de julio de 2003, se aprobó el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio Aeropolicial;

Que, mediante Resolución No. 2010-011-CG-PN-SR de 28 de noviembre de 2010, se sancionó el Manual de Operaciones del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional;

Que, es obligación del Gobierno Nacional, la distribución territorial adecuada de los servicios policiales, con el fin de prevenir actos delictivos y garantizar la seguridad ciudadana; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1), de la Constitución de la República del Ecuador y el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer el uso y asignación del helicóptero marca Robinson, del Servicio Aeropolicial que al momento se encuentra en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, realice las funciones operativas constantes en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio Aeropolicial, en la zona costera de las provincias de Manabí, Santa Elena y Esmeraldas.

**Artículo 2.-** Para el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de los objetivos institucionales, la Dirección General de Operaciones de la Policía Nacional contará con el recurso humano policial y civil que actualmente presta el Servicio Aeropolicial en la ciudad de Guayaquil y se remitirá al procedimiento establecido en el Manual de Operaciones del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** El helicóptero Robinson R44 Rayen II con matrícula número PN-144, tendrá como base operativa la ciudad de Manta.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su cumplimiento encárguese el Comandante General de la Policía Nacional, Director General de Operaciones de la Policía Nacional y Jefe del Servicio Aeropolicial de la Policía Nacional.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, a 03 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 3769**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, con fecha 04 de mayo de 2013 en la parroquia Febres Cordero, del cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos, se realizó la reunión del Consejo de Seguridad Ciudadana, en donde se propone la donación de una motocicleta que

servirá para bajar el índice delictivo en la parroquia, vehículo que será de uso exclusivo de la UPC de Mata de Cacao;

Que, los señores Leonel Averos Villafuerte, Antonio Gavilanez y Pedro Riera realizan la compra del vehículo en el Almacén Supergenial S.A. de la ciudad de Babahoyo, mismo que fue adquirido a nombre del Comando Provincial de la Policía de Babahoyo, conforme consta en la factura y matrícula respectivamente, con las siguientes características: marca QMC, modelo QMC200GY-7, motor No. 163FMLCA171046; chasis No. LXYJCMLO3C24083, color negro, con un valor de USD 1.400,00 (mil cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, mediante Oficio No. 0065.TPP-FC de 10 de mayo de 2013, el Teniente Político de la Parroquia Febres Cordero, informó al Gobernador de la provincia de Los Ríos que en el Comando Provincial no fue recibida la motocicleta, ya que esta no cumple con los estándares que requiere el Ministerio del Interior;

Que, mediante Oficio No. 0065.TPP-FC, de 10 de mayo de 2013, el Teniente Político de la Parroquia Febres Cordero, informó al Gobernador de la provincia de Los Ríos que en el Comando Provincial no fue recibida la motocicleta, ya que esta no cumple con los estándares que requiere el Ministerio del Interior;

Que, mediante memorando No. MDI-CGAF-DA-2013-1023-TEMP de 30 de agosto de 2013, el ingeniero Juan Manuel Machado Tovar, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior solicita criterio legal respecto de la autorización o delegación de ser el caso, para recibir en donación la motocicleta en mención;

Que, mediante memorando No. MDI-MDI-CGAJ-DJ-2013-0385-MEMO, de 16 de octubre de 2013, el abogado Diego Fuentes Acosta, Director de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior indica que previa autorización de la máxima autoridad se podrá aceptar la donación del bien propuesto, por resultar beneficioso para la comunidad y aportar al control delincuencia del sector para el cual será destinado su uso, y al no contravenir dicha donación norma constitucional o legal alguna;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, delegar sus atribuciones y deberes a los funcionarios inferiores jerárquicos de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e

Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1, del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Comandante de la Zona No. 05 Los Ríos, de la Policía Nacional del Ecuador, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre del titular de esta Cartera de Estado y en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la donación del vehículo tipo motocicleta, marca QMC, modelo QMC200GY-7, motor 163FMLCA171046, chasis LXYJCMLO3C24083, color negro.

**Artículo 2.-** Los gastos que se generen por la donación antes referida, correrán a cargo de la parte interesada, ante el respectivo notario público.

**Artículo 3.-** El Comandante de la Zona No. 05 - Los Ríos, de la Policía Nacional del Ecuador, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo Ministerial póngale en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE:** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3770

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica,

jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y, que sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación, prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza;

Que, el artículo 41 de la Ley de Personal de la Policía Nacional señala que la Comandancia General de la Policial Nacional especializará al personal policial, para alcanzar su mejor capacitación científica y técnica y que para la destinación a cargos, comisiones, cursos y demás actividades profesionales, se atenderá a los merecimientos y títulos del destinatario;

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley de Personal de la Policía Nacional expresa que la Institución está obligada a especializar al personal y aprovechar su especialización en la asignación de funciones y cargos relacionados directamente con ella;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 372 de 27 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República ordenó la reorganización de la Policía Nacional, y dispuso que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que para optar por la contratación de bienes y servicios extraterritorialmente, la máxima autoridad de la entidad o su delegado, emitirán resolución motivada que justifique el proceso de contratación en el exterior;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a sus procesos, inclusive en lo atinente a la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás leyes institucionales, por lo que se requiere la delegación de funciones en dicho ámbito; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, proceda de acuerdo a

lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y suscriba con el Director General del Servicio de Aduanas de la República de Checa, el contrato de Capacitación y Formación de Instructores de Canes, a realizarse en el Centro Canino del Servicio de Aduanas de la República Checa, Centro Canino Regional para Europa de la Organización Mundial de Aduanas, en el cual participarán el Teniente de Policía, Francis Paolo Guevara Mantilla y Cabo Segundo de Policía, Richard Daniel Acurio Pérez, conforme a los procedimientos señalados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa vigente.

**Artículo 2.-** El Director Nacional Antinarcoóticos de la Policía Nacional responderá directamente ante el Ministro del Interior, por las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE:** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3771

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 17 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial No. 30 de 22 de julio de 2003, establece que las compañías de vigilancia y seguridad privada estarán sujetas al control y vigilancia del Ministerio del Interior, conjuntamente con la Superintendencia de Compañías de conformidad con la Ley de Compañías;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1181 de 17 de julio de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 383, se expidió el Reglamento a la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1872, publicado en el Registro Oficial No. 420 de 05 de abril de 2011, se expidió la reforma al Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Centros de Formación y Capacitación del Personal de Vigilancia y Seguridad Privada determina que el Ministerio del Interior conferirá una licencia al personal que apruebe los cursos en las diferentes modalidades, para ejercer las actividades de seguridad privada a través de las compañías debidamente regularizadas;

Que, es necesario regular la emisión, control y uso de las licencias conferidas al personal que presta servicios de vigilancia y seguridad privada; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA EL USO DE LICENCIA PARA EL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

**Artículo 1.- Ámbito.-** Las disposiciones del presente instructivo son obligatorias para todo el personal de vigilancia y seguridad privada operativo, autorizado por el Ministerio del Interior y que preste sus servicios en una compañía de vigilancia y seguridad privada legalmente constituida y que se encuentre con el permiso de operación vigente.

**Artículo 2.- Objeto.-** Constituye el objeto principal de este instrumento garantizar de manera efectiva el uso correcto de la licencia entregada de conformidad en la normativa vigente.

**Artículo 3.- De la Licencia.-** La licencia es la credencial de identificación del personal de vigilancia y seguridad privada en sus diversas modalidades; se otorgará previa aprobación del curso correspondiente, y será elaborada y expedida por el Ministerio del Interior, a través de su Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana.

Esta licencia tendrá validez, siempre y cuando el personal de vigilancia y seguridad privada preste sus servicios en una compañía de vigilancia y seguridad privada legalmente constituida y que se encuentre con el permiso de operación vigente.

**Artículo 4.- Gratuidad.-** La entrega por primera vez de la licencia de autorización al personal de vigilancia y seguridad privada será de forma gratuita.

En caso de deterioro, pérdida, o robo, su reposición tendrá un valor de USD 7,00 (siete con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), previa presentación de la denuncia formal de pérdida o robo o presentación de la licencia en caso de deterioro.

**Artículo 5.- Del Uso.-** La licencia original deberá ser portada de manera visible por todo el personal de vigilancia y seguridad privada, dentro del horario y lugar de trabajo, el área correspondiente a cada empresa, industria, edificio, conjunto habitacional, local comercial o establecimiento, con los que se haya suscrito el correspondiente contrato de prestación de servicios, con excepción de aquellos contratos cuyo objeto sea la custodia de personas, bienes y valores fuera de tales áreas, en cuyo caso lo harán dentro del horario de trabajo.

El personal de vigilancia y seguridad privada que haya obtenido la licencia, deberá presentarla obligatoriamente a los agentes de la Policía Nacional o al personal del Ministerio del Interior, cuando se lo requiera.

**Artículo 6.- Corresponsabilidad.-** Las compañías de vigilancia y seguridad privada serán corresponsables con el Estado para verificar el buen uso de la licencia de identificación del personal de vigilancia y seguridad privada, en caso de tener conocimiento de su mal uso, se notificará obligatoriamente al Ministerio del Interior.

**Artículo 7.- Restricciones de Uso.-** La licencia de identificación del personal de vigilancia y seguridad privada tendrá las siguientes restricciones de uso:

1. La licencia es personal e intransferible, siendo su uso exclusivo de el/la titular, no de la compañía de vigilancia y seguridad privada;
2. Se prohíbe su uso fuera de las jornadas laborales respectivas;
3. Se prohíbe el uso de licencias duplicadas o copias de las mismas;
4. Se prohíbe la retención o retiro de la licencia por parte de las compañías de vigilancia y seguridad privada; y
5. El titular de la licencia no estará eximido de cumplir las obligaciones que establecen la Constitución de la República, la Ley de Vigilancia y Seguridad privada y su Reglamento, así como las disposiciones de las autoridades competentes.

El uso indebido de la licencia facultará a las autoridades del Ministerio del Interior y del Departamento de Control y Supervisión de Organizaciones de Seguridad Privada de la Policía Nacional para retirarla, inhabilitarla y dar inicio a las acciones legales que correspondan.

**Artículo 8.- Custodia.-** El personal de vigilancia y seguridad privada es responsable del cuidado y custodia de la licencia otorgada por el Ministerio del Interior. En caso de pérdida o robo está obligado a presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes; y notificará al Ministerio del Interior solicitando un duplicado de la misma.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Durante el proceso de capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, el personal de vigilancia y seguridad privada podrá portar la

credencial otorgada por la respectiva compañía de vigilancia y seguridad privada, única y exclusivamente en sus lugares de trabajo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 3772

**José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. MDI-PFIUCM-2013-1763 del 19 de agosto de 2013, suscrito por la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior, Subrogante,

autorizó la comisión de servicios al exterior, de diez servidores que laboran en dicho Proyecto, para que participen del entrenamiento sobre documentos falsos en el Laboratorio Forense del Departamento de Seguridad Nacional (FDL-DHS), efectuado en Washington D.C., Estados Unidos, del 16 al 20 de septiembre de 2013, curso dirigido especialmente a los peritos y analistas de control de los puestos de control migratorio;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29969, 29979, 29980, 29981, 29983, 29985, 29986, 29988, 29989 y 29991 del 10 y 11 de septiembre de 2013, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los servidores mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-065 del 12 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados servidores públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 1301-DGF-P del 17 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de diez servidores que laboran en el Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, quienes participaron del entrenamiento sobre documentos falsos en el Laboratorio Forense del Departamento de Seguridad Nacional (FDL-DHS), llevado a cabo en Washington D.C., Estados Unidos, del 15 al 21 de septiembre de 2013, curso dirigido especialmente a los peritos y analistas de control de los puestos de control migratorio, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística, los mismos que responden al siguiente detalle:

No.	NOMBRES	CARGO	LUGAR DE TRABAJO
1	Aguirre Pérez Nelly del Carmen	Servidor Público 6. Coordinadora	Quito
2	Cáceres González Alex Fernando	Servidor Público de Apoyo 3. Documentólogo	Quito
3	Guerra Ludeña Ana Belén	Servidor Público de Apoyo 3. Documentólogo	Quito
4	Buitrón Morales Edgar Fabián	Servidor Público 1. Documentólogo	Tababela
5	Salvador Ludeña César Augusto	Servidor Público 1. Analista de Control Migratorio	Tababela
6	Vera Galarza Alison Michelle	Servidor Público 1. Analista Jurídico	Guayaquil
7	Terán Fabara Jonathan Paúl	Servidor Público 1. Documentólogo	Guayaquil
8	Enríquez Vallejo Javier Aníbal	Servidor Público 3. Analista Tecnológico	Rumichaca
9	Estacio León Diana Rosario	Servidor Público 3. Analista de Control Migratorio	Huaquillas
10	Trelles Muñoz Mónica	Servidor Público 1. Analista de Control Migratorio	Tababela



**Art. 2.-** Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

---

No. 3773

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorandos s/n y CGP-DAI No. 089 del 15 y 23 de agosto de 2013, en su orden, dirigidos a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la Dirección de Asuntos Internacionales, del 18 al 22 de agosto; Lic. Ramiro Núñez Villacrés, Asesor 2; y Sr. Luis David Varese Scott, Asesor 5, del Despacho Ministerial, del 18 al 24 de agosto de 2013, quienes formaron parte de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, en su viaje a la ciudad de Managua - Nicaragua, con el objeto de trabajar de manera conjunta con un equipo del Ministerio de Gobernación, en los compromisos asumidos en materia de seguridad y participación ciudadana, los días previos y durante la visita oficial;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1485, 1486 y 1487 del 09 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000368-O del 23 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-074 del 24 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5 de la Dirección de Asuntos Internacionales, del 18 al 22 de agosto de 2013; Lic. Ramiro Núñez Villacrés, Asesor 2; y Sr. Luis David Varese Scott, Asesor 5, del Despacho Ministerial, del 18 al 24 de agosto de 2013, quienes formaron parte de la delegación que acompañó al Ministro del Interior, en su viaje a la ciudad de Managua - Nicaragua, con el objeto de trabajar de manera conjunta con un equipo del Ministerio de Gobernación, en los compromisos asumidos en materia de seguridad y participación ciudadana, los días previos y durante la visita oficial.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 05 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 3774

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando 2013-CGP-DAI-No. 95 del 23 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesor 2 del Despacho Ministerial; Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales; y Sr. Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la misma Dirección, para que participen de la reunión bilateral en la que se presentó la "Estrategia en la lucha contra las drogas - Programa contra cultivos ilícitos", realizado en la ciudad de Cali, por invitación del Ministerio de Defensa de la República de Colombia, los días 26 y 27 de septiembre de 2013;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Disponibilidad Presupuestaria con memorando No. 1337 del 23 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-067 del 25 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante oficios Nos. SNAP-SCGP-2013-000264-O y 000327-O del 09 y 17 de octubre de 2013, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Diana Espinoza Valdez, Asesor 2 del Despacho Ministerial; Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales; y, Sr. Gustavo Terán Núñez, Servidor Público 1 de la misma Dirección, quienes participaron de la reunión bilateral en la que se presentó la "Estrategia en

la lucha contra las drogas - Programa contra cultivos ilícitos", celebrada en la ciudad de Cali, por invitación del Ministerio de Defensa de la República de Colombia, los días 26 y 27 de septiembre de 2013.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 07 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 3776

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados se rigen por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, están constituidos por las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República determina que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación, la comisión de infracciones y delitos; y que, la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el literal n) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, al referirse a órganos ejecutores, señala que la protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al Ministerio del Interior, y que corresponde a la Policía Nacional su ejecución, la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía y que desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, como política de Estado, el Gobierno Nacional en coordinación con la Fiscalía General, y los ministerios del Interior y Coordinación de Seguridad ha realizado el lanzamiento del Plan Nacional de Erradicación de la Comercialización de Bienes Sin Respaldo Documental;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mejía, de manera excepcional ha combatido el comercio informal e ilegal de objetos de dudosa procedencia, en coordinación con el Fiscalía General del Estado, el Ministerio del Interior a través de la Policía Nacional, Policía Municipal, Concejo de Seguridad Ciudadana, Jefatura Política, Servicio de Rentas Internas y más autoridades desde el año 2011, a través de diferentes operativos de control e incautación de dichos objetos, en su circunscripción territorial;

Que, el Concejo de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 25 de octubre de 2013, ha resuelto solicitar a esta Cartera de Estado, declare a la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha *"PRIMER CANTÓN LIBRE DE CACHINERÍAS A NIVEL NACIONAL"*;

Que, es necesario reconocer la gestión realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Machachi, que ha logrado la erradicación cahirerías que había proliferado con la venta de objetos de dudosa procedencia en dicha jurisdicción; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Declarar a la ciudad de Machachi, cantón Mejía, provincia de Pichincha, como el *"PRIMER CANTÓN LIBRE DE CACHINERIAS A NIVEL NACIONAL"*.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, del mismo póngase en conocimiento a la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

---

**No. 3777**

**José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 11 de noviembre de 2013, por licencia sin remuneración del Titular, debido a motivos de carácter personal.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3778

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República establece que la misión de la Policía Nacional, es atender la seguridad ciudadana y el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional; y, que para el desarrollo de sus tareas coordinará sus funciones con los diferentes niveles de Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la reorganización de la Policía Nacional y que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato desea entregar a través del Consejo Municipal de Seguridad Ciudadana los siguientes bienes: dieciocho motos, marca Honda, modelo XR250, año 2012 completamente equipadas; dieciocho radios de comunicación, marca Motorola, modelo EO UHF 5W; dieciocho micrófonos de solapa, modelo PMMN4013; treinta y seis cascos protectores para usuarios de motocicletas; y, juegos de balizas, los mismos que deberán ser utilizados por la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, para la seguridad ciudadana de las dieciocho parroquias de dicha localidad;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho del Ministerio del Interior, a fin de dar mayor agilidad a su gestión inclusive a lo atinente a la donación entre instituciones públicas tal como lo establece el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en este caso la existencia de transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

**Acuerda:**

**Art. 1.- DELEGAR** al Comandante de la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, para que a nombre y representación del Ministro del Interior, ejerza de conformidad con la Ley, las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Suscriba el contrato de donación con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Ambato, de las dieciocho motos, marca Honda, modelo XR250, año 2012 completamente equipadas; dieciocho radios de comunicación, marca Motorola, modelo EO UHF 5W; dieciocho micrófonos de solapa, modelo PMMN4013; treinta y seis cascos protectores para usuarios de motocicletas; y, juegos de balizas, las mismas que serán destinadas para la seguridad ciudadana de las dieciocho parroquias pertenecientes a dicha Municipalidad.
- b) Autorice y realice todos los actos tendientes a consolidar la transferencia de dominio de los bienes recibidos, todo esto conforme lo establecido a las normas para la donación vigentes.

**Art. 2.-** El Comandante de la Subzona de Policía Tungurahua No. 18, informará y responderá ante el Titular de esta Cartera de Estado de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, del mismo póngase en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3779

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme a lo dispuesto por la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, es derecho irrenunciable de las servidoras y servidores públicos gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo a lo prescrito por dicha Ley;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 270 de su Reglamento General establece que la subrogación procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, cuando una servidora o servidor público deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer al señor Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del Despacho Ministerial el 14 de noviembre de 2013 por Comisión de Servicios del Titular, debido a su participación en el Gabinete Binacional a realizarse en Piura, República del Perú.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial, póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3780

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior,

publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 16 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Asesor 2, y Ab. Alexandra Jaramillo González, Servidor Público 7, del Despacho Ministerial, quienes viajaron a la ciudad de Panamá - República de Panamá, con el fin de dar seguimiento a varios procesos judiciales, del 17 al 18, y del 17 al 19 de septiembre de 2013, respectivamente;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Disponibilidad Presupuestaria con memorando No. DF-P-1389 del 10 de octubre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarias;

Que, mediante oficio No. SNAP-SCGP-2013-000286-O del 15 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de las funcionarias mencionadas;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-077 del 24 de octubre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarias públicas;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Ledy Zúñiga Rocha, Asesor 2, y Ab. Alexandra Jaramillo González, Servidor Público 7, del Despacho Ministerial, quienes viajaron a la ciudad de Panamá - República de Panamá, con el fin de dar seguimiento a varios procesos judiciales, del 17 al 18, y del 17 al 19 de septiembre de 2013, respectivamente.

**Art. 2.-** Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

**No. 3781**

**José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 0291-DMI del 28 de mayo de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, del 03 al 06 de junio 2013; Ab. Juan Carlos Pulido Tamayo, Servidor Público 7, del Despacho Ministerial, del 03 al 08 de junio; Ing. Iván Quiros Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información, del 03 al 07 de junio; y Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, del 04 al 08 de junio de 2013, para que participen en representación de esta Cartera de Estado en la Segunda ronda de encuentros técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados preparatorios para la XXXIII reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS, desarrollada en la ciudad de Montevideo - Uruguay;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 959, 960, 962 y 964 del 30 y 31 de mayo de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-040 del 31 de mayo

de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 27698 y 27700 del 31 de mayo de 2013, y oficio No. SNAP-SCGP-2013-000369-O del 23 de octubre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, legaliza la autorización de viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Gral. (sp) Fabián Machado Arroyo, Asesor 2 del Despacho Ministerial, del 03 al 06 de junio; Ab. Juan Carlos Pulido Tamayo, Servidor Público 7, del Despacho Ministerial, del 03 al 08 de junio; Ing. Iván Quiros Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información, del 03 al 07 de junio; y Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, del 04 al 08 de junio de 2013, quienes participaron en representación de esta Cartera de Estado en la Segunda ronda de encuentros técnicos de los Grupos de Trabajo y Foros Especializados preparatorios para la XXXIII reunión de Ministros del Interior del MERCOSUR y ESTADOS ASOCIADOS, celebrada en la ciudad de Montevideo - Uruguay, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 3782

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando del 06 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, e Ing. Iván Quiros Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información, para que viajen a Madrid - España, con el fin de proceder a la firma del Acta de Entrega - Recepción parcial de los equipos, dentro del contrato para la "Adquisición de un Sistema de Geolocalización de Telefonía Celular y un Sistema de Administradores de Redes Telefónicas para Redes Celulares para la Policía Nacional del Ecuador", firmado entre el Ministerio del Interior y Telefónica Ingeniería de Seguridad, llevada a cabo del 26 al 31 de agosto de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-055 del 13 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29446, 29447 y 29448 del 16 de agosto de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1408, 1409 y 1410 del 21 de agosto de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Ab. Diego Fuentes Acosta, Director Jurídico; Arq. Alfonso Sornoza Macías, Director Técnico de la Subsecretaría de Seguridad Interna, e Ing. Iván Quiros Vinuesa, Director de Tecnologías de la Información, quienes viajaron a Madrid - España, con el fin de proceder a la firma del Acta de Entrega - Recepción parcial de los equipos, dentro del

contrato para la "Adquisición de un Sistema de Geolocalización de Telefonía Celular y un Sistema de Administradores de Redes Telefónicas para Redes Celulares para la Policía Nacional del Ecuador", firmado entre el Ministerio del Interior y Telefónica Ingeniería de Seguridad, celebrado del 26 al 31 de agosto de 2013.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3783

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 377-DMI del 16 de agosto de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, e Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 del Despacho Ministerial, con el fin de que mantengan reuniones de trabajo con el Dr. Marcio Barbosa, Secretario del Interior,

y ultimen detalles para el inicio de la cooperación Sur-Sur con Argentina, en materia del sistema informático de control migratorio, efectuado en Buenos Aires - Argentina, del 25 al 28 de agosto de 2013;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-059 del 22 de agosto de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1423 y 1424 del 22 de agosto de 2013, respectivamente, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29539 y 29586 del 21 y 23 de agosto de 2013, en su orden, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Dra. Iroshima Villalva Miranda, Gerente del Proyecto de Fortalecimiento Institucional de las Unidades de Control Migratorio, e Ing. Ramiro Correa Toscano, Asesor 2 del Despacho Ministerial, quienes mantuvieron reuniones de trabajo con el Dr. Marcio Barbosa, Secretario del Interior, y se encargaron de ultimar detalles para el inicio de la cooperación Sur-Sur con Argentina, en materia del sistema informático de control migratorio, llevados a cabo en Buenos Aires - Argentina, del 25 al 28 de agosto de 2013.

**Art. 2.-** Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

No. 3784

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, con memorando No. 06-SGD-UCTPTM-2013 del 04 de septiembre de 2013, dirigido a la Coordinación General Administrativa Financiera, el titular de esta Cartera de Estado, autorizó la comisión de servicios al exterior, de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5 de la Dirección de Protección de Derechos, y Psic. Juana Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, para que participen en el evento "Coordinación Estratégica entre Gobierno y Sociedad Civil para la Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas", y mantuvieron una reunión en el Ministerio del Interior de Perú, con el fin de dar seguimiento a las acciones de coordinación en materia de trata y tráfico de personas, efectuados en Lima - Perú, del 11 al 13 de septiembre de 2013. Además de la asistencia de la Psic. Verónica Feicán al curso sobre "Trata de Personas y Explotación Infantil" realizado en la misma capital, del 15 al 21 de septiembre de 2013;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 29927, 29930 y 29931 del 09 - de septiembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de las funcionarias mencionadas;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2013-063 del 10 de septiembre de 2013, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de las citadas funcionarias públicas;

Que, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria con memorando No. 1312 del 19 de septiembre de 2013, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Viáticos y subsistencia al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de las funcionarias;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de la Ing. María Fernanda Revelo Benavides, Servidor Público 5 de la Dirección de Protección de Derechos, y Psic. Juana



Verónica Feicán Carrasco, Asesor 3 del Despacho Ministerial, quienes participaron en el evento "Coordinación Estratégica entre Gobierno y Sociedad Civil para la Protección Integral de Víctimas de Trata de Personas", y mantuvieron una reunión en el Ministerio del Interior de Perú, con el fin de dar seguimiento a las acciones de coordinación en materia de trata y tráfico de personas, efectuados en Lima - Perú, del 10 al 14 de septiembre de 2013, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística. Además de la asistencia de la Psic. Verónica Feicán al curso sobre "Trata de Personas y Explotación Infantil" realizado en la misma capital, del 15 al 21 de septiembre de 2013.

**Art. 2.-** Las funcionarias indicadas, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

**Art. 3.-** Los gastos que demandaron estos desplazamientos, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior, excepto lo concerniente a la comisión por los días 15 al 21 de septiembre de 2013, de la Psic. Verónica Feicán, cuyos costos del curso, transporte aéreo, alojamiento y alimentación fueron totalmente financiados por la Academia Internacional de Aplicación de la Ley (ILEA).

**Art. 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de noviembre de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 14 de noviembre de 2013.- f.) Ilegible, Secretaria General.

---

No. 0015

**Dra. Johana Pesántez Benítez**  
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS**  
**Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *"El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos"; y, "el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";*

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: *"Las Diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos, el Estatuto del organismo que tenga a su cargo, el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido";*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; y, cambia la denominación, por "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 772, de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Pesántez Benítez;

Que, mediante comunicación sin fecha, ingresada a este ministerio con trámite No. MJDHC-CGAF-DSG-2013-0221-E de fecha 07 de enero de 2013, la MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA "JESUCRISTO LA FUENTE DE AGUA VIVA", presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que, mediante Informe Jurídico No. MJDHC-SDHC-DPRLEC-028-2013, de 13 de febrero de 2013, la Dirección de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos, se pronuncia favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su Reglamento;

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 de la Ley de Cultos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada **MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA "JESUCRISTO LA FUENTE DE**

**AGUA VIVA**", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

**Art. 2.-** Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 3.-** Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la entidad religiosa denominada **MISIÓN BÍBLICA EVANGÉLICA "JESUCRISTO LA FUENTE DE AGUA VIVA"**.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 05 de junio de 2013.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que a foja(s) 1-2; es(son) fiel copia del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 27 de noviembre de 2013.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General (E), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

**No. 096-DM**

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);"

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:" y "8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí."

Que en la Sección X, artículos 98, 99, 100 por la naturaleza de la invitación y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento para la contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que mediante Ordenanza emitida por el Gobierno Provincial de Imbabura, con fecha 13 de diciembre de 2011, se constituye la Empresa Pública de Vialidad IMBAVIAL E. P., conforme lo establece el artículo 5 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que mediante memorando No. MTOP-DPI-2013-1111-ME del 21 de noviembre de 2013, la Directora Provincial de Imbabura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas solicita la contratación de la "TERMINACION DEL ADOQUINADO DE LAS AVENIDAS CAMILO PONCE Y GALO PLAZA DEL PARQUE CENTRICA BOULEVARD DE LA CIUDAD DE IBARRA", Provincia de Imbabura;

Que con memorando No. MTOP-DF-DPI-001 de 25 de noviembre de 2013, el Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de Imbabura, certifica la existencia de recursos para cubrir el presupuesto establecido para la contratación de la "TERMINACION DEL ADOQUINADO DE LAS AVENIDAS CAMILO PONCE Y GALO PLAZA DEL PARQUE CENTRICA BOULEVARD DE LA CIUDAD DE IBARRA", Provincia de Imbabura; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

**Acuerda:**

**Art. 1** Someter a Régimen Especial la contratación del proyecto TERMINACION DEL ADOQUINADO DE LAS AVENIDAS CAMILO PONCE Y GALO PLAZA DEL PARQUE CENTRICA BOULEVARD DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA; e, invitar a

la EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD IMBAVIAL E.P, para que en los términos establecidos en los respectivos Pliegos presente su oferta técnica económica para la ejecución de dicho proyecto.

**Art. 2** Delegar a la señora Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura, para que efectúe el proceso de contratación del proyecto TERMINACION DEL ADOQUINADO DE LAS AVENIDAS CAMILO PONCE Y GALO PLAZA DEL PARQUE CENTRICA BOULEVARD DE LA CIUDAD DE IBARRA, PROVINCIA DE IMBABURA, el que comprende: la aprobación de los Pliegos, presupuesto referencial, invitación respectiva, análisis y evaluación de la oferta técnica económica que presente la EMPRESA PUBLICA DE VIALIDAD IMBAVIAL E.P, adjudicación del contrato. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

**Art. 3** La señora Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

**Art. 4** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese a la señora Directora Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Imbabura; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

No. 097

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que el Decreto Ejecutivo 704 publicado en Registro Oficial No. 421 de 6 de abril de 2011, determina que los directorios de las autoridades portuarias de Esmeraldas, Guayaquil y Manta, estarán integrados por los siguientes miembros: a) Un Vocal designado por el Presidente de la República, quien lo presidirá; b) Un Vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, c) Un Vocal designado por el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que el artículo 7 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, determina que los vocales de los Directorios de las Autoridades Portuarias son de libre nombramiento y remoción, debiendo permanecer por lo menos un año, en sus funciones por un tiempo no mayor de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas debe efectuar una nueva designación, toda vez que mediante Acuerdos No. 071 de 19 de septiembre de 2011 y No. 034 de 27 de abril de 2011 se designaron a los vocales principal y suplente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar al economista Benjamín Toro Toloza, como Vocal Principal de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Artículo 2.-** Designar a la ingeniera Ximena del Rocío Salvador Medina, como Vocal Suplente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas

**Artículo 3.-** Los vocales designados, en sus actuaciones como miembros del Directorio de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, deberán sujetarse a la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y demás normas aplicables vigentes.

**Artículo 4.-** Los efectos jurídicos del presente acuerdo se extienden desde la fecha de caducidad de las anteriores designaciones.

**Artículo 5.-** Encárguese al Director Administrativo Ministerial la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 6.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Final.-** Deróguese cualquier designación que se contraponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 098**

**Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)";

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N. 152 de 20 de noviembre de 2013, se crea la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular (RETEVE EP), cuyo objeto es administrar, prestar y operar los servicios del Sistema de Revisión Técnica Vehicular;

Que de acuerdo a la letra a) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo referido, el Directorio la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular (RETEVE EP), está conformado por la Ministra de Transporte y Obras Públicas o su delegado permanente, quien lo presidirá;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, conforme el Directorio de la Empresa Pública de Revisión Técnica Vehicular (RETEVE EP), acorde con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Decreto Ejecutivo No. 152 de 20 de noviembre de 2013 y demás normas jurídicas pertinentes.

**Artículo 2.-** El Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo el Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario; y, el Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PÚBLIQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 099**

**María de Los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y las resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas( hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podría realizarse trabajo alguno:

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva:

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la CONSTRUCCIÓN DEL PASO LATERAL DE LOJA longitud 15,5 Km. ubicado en la provincia de Loja, de conformidad a los estudios del proyecto de construcción del Paso lateral de Loja, fueron aprobados por la Dirección de Estudios del Transporte, mediante oficio N° DEV-10-959-OF, de 22 de octubre de 2010, posteriormente avalizado por el MCPEC y finalmente priorizado por SENPLADES, mediante Oficio SENPLADES SZZ-S-IP-118-2011 del 31 de agosto de 2011.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas consta un monto referencial de CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TREINTA DÓLARES 89/100 (USD 5.537.030,89/100) la asignación presupuestaria Plan Anual de Inversiones consta el componente de indemnizaciones CUP (Código Único de Proyecto) N° 1752000000.0000.372343

Que, con memorando Nro. MTOP-CONS\_LOJ-2013-1084-ME, de fecha 08 de octubre de 2013 suscrito por los Ingenieros Patricio Carrión y Henry Criollo Supervisor y Administrador respectivamente, del contrato Proyecto Paso Lateral de Loja, hacen conocer al Ing. Israel Villavicencio García Director Provincial del MTOP-L, la renuncia de carácter irrevocable del Ing. Edison Morales al cargo que venía desempeñando como Perito para el proceso indemnizatorio del paso lateral de Loja, designado mediante Acuerdo 057 de fecha 26 de junio de 2013.

En ejercicio de la atribuciones legales que le confiere la Ley,

**Acuerda:**

Artículo 1.- Aprobar la modificatoria al Acuerdo 0057 de fecha 26 de junio de 2013.

Artículo 2.- Sustituir el artículo 2.- Por el siguiente texto: “Los Peritos por parte de la Compañía Técnica General Construcciones serán designados previa aprobación de la Dirección Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Loja, para que realicen el examen de los predios afectados y se efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 de la ley de caminos, en concordancia con el Artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibidem.

La coordinación por parte del Ministerio para la aprobación de los peritajes estará a cargo del ingeniero José Salvador Piedra Gálvez, Supervisor de Construcciones de la Dirección provincial de Loja del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.”

Artículo 3.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomos Descentralizado de Loja, con el contenido del presente Acuerdo Modificatorio.

Artículo 4.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 5.- El Acuerdo Ministerial 057 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 34 de 11 de julio de 2013, continua vigente en todas sus partes con la modificación contenida en el presente Acuerdo.

Artículo 6.- De la ejecución de la presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Loja.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre de 2013.

f.) Arq. María de Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**RPC-SO-45-No.467-2013**

**EL CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR**

**Considerando:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 352 de la Carta Fundamental, determina: “El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 354, último inciso, *Ibidem*, dispone: “El organismo encargado de la planificación, regulación y coordinación del sistema y el organismo encargado para la acreditación y aseguramiento de la calidad podrán suspender, de acuerdo con la ley, a las universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios, así como solicitar la derogatoria de aquellas que se creen por ley”;

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...). La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios determina: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocritica, la crítica externa y el mejoramiento permanente”;

Que, la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, en su Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria, de 12 de noviembre de 2013, una vez analizado el proyecto de Reglamento para garantizar el derecho a la continuidad de los estudios regulares de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), mediante Acuerdo ACU-SO-63-No.1181-2013, acordó presentar el referido proyecto al Pleno para su aprobación;

Que, una vez analizado el informe presentado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido del mismo;

Que, a través de la Resolución PRES-CES-No.121-2013, de 19 de noviembre de 2013, se designó al doctor Marcelo Cevallos Vallejos, para que subrogue al Presidente del CES, el 20 de noviembre de 2013; y,

En ejercicio de las facultades previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior,

#### Resuelve:

EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS REGULARES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SUSPENDIDAS DEFINITIVAMENTE POR EL CEAACES.

#### TITULO I

##### NORMAS GENERALES

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Reglamento norma los planes de contingencia cuyo objetivo es garantizar el derecho a continuar los estudios regulares, de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas que, en virtud de la evaluación realizada por el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CEAACES), resulten suspendidas definitivamente.

**Artículo 2.- Planes de contingencia.-** Los planes de contingencia se aplicarán a las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES, que se encuentren matriculados legalmente al momento de la suspensión, o que hayan cursado estudios en el último año calendario, previo a la suspensión definitiva, así como a las y los estudiantes por titularse o graduarse, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los estudiantes mencionados en el inciso anterior, deberán expresar su voluntad de acogerse al respectivo plan de contingencia, así como a la normativa de las instituciones de educación superior receptoras, mediante el proceso de inscripción que el CES establezca.

**Artículo 3.- Garantía de los derechos de las y los estudiantes.-** La continuidad de los estudios se garantiza sobre la base de criterios de calidad institucional, y en función de los méritos y la responsabilidad académica de las y los estudiantes.

**Artículo 4.- Méritos académicos.-** Las y los estudiantes que expresen su voluntad de acogerse a los diferentes planes de contingencia, se someterán al proceso de validación de conocimientos conforme lo establezca el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 5.- Responsabilidad académica.-** El Estado no financiará segundas, ni terceras matrículas, ni tampoco matrículas especiales o extraordinarias de las y los estudiantes que continúen sus estudios de tercer nivel en una institución de educación superior pública, conforme a los criterios establecidos en el artículo 80 de la LOES.

**Artículo 6.- Instituciones de educación superior receptoras.-** Se entiende por instituciones de educación superior receptoras, aquellas que acojan a las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas

suspendidas definitivamente por el CEAACES, para continuar sus estudios regulares.

Para garantizar la calidad en la continuidad de estudios, el CES establecerá un listado de las instituciones de educación superior receptoras.

**Artículo 7.- Estudios regulares.-** Los estudios regulares son aquellos que se realizan en una carrera o programa legalmente aprobada, una vez superado el proceso de admisión exigido por la institución de educación superior receptora, y cuya culminación exitosa conduce a la obtención de un título profesional o un grado académico.

**Artículo 8.- Inscripción.-** Las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES, que deseen acogerse a los planes de contingencia deberán inscribirse a través del portal electrónico del CES, y completar el formulario de datos. La inscripción se iniciará a partir de la fecha de publicación de la lista de instituciones de educación superior suspendidas definitivamente por el CEAACES, y se realizará de acuerdo al calendario y procedimiento que establezca el CES.

## TITULO II

### ORGANISMOS E INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN EN LOS PLANES DE CONTINGENCIA

**Artículo 9.- Organismos e instituciones.-** El CES coordinará la implementación de los planes de contingencia con el CEAACES, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), y con las instituciones que integran el Sistema de Educación Superior.

**Artículo 10.- Atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior.-** Son atribuciones y deberes del CES, referentes a los planes de contingencia, los siguientes:

- a) Aprobar, coordinar, supervisar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes de contingencia;
- b) Aprobar las carreras de titulación especial, de ser el caso;
- c) Resolver sobre los asuntos relativos a la expedición y registro de títulos de las y los estudiantes por titularse o graduarse de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES, que cursaron estudios en carreras o programas vigentes, no autorizados o que perdieron su vigencia;
- d) Socializar y difundir los diferentes planes de contingencia entre los distintos beneficiarios, actores, organismos e instituciones del Sistema de Educación Superior, y la ciudadanía;
- e) Diseñar, ejecutar, difundir y monitorear el proceso de inscripción de las y los estudiantes en los planes de contingencia;

- f) Coordinar y monitorear los procesos de admisión a las carreras de titulación especial, a los cursos de culminación de estudios y a las carreras vigentes;
- g) Implementar un sistema de seguimiento y evaluación académica durante la fase de ejecución de los planes de contingencia;
- h) Nombrar la administración temporal de cada universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente por el CEAACES;
- i) Aprobar y monitorear el cumplimiento del Plan Operativo Académico que implementará la administración temporal de cada universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente por el CEAACES;
- j) Establecer las fechas de inicio y fin del período de ejecución de los planes de contingencia;
- k) Gestionar los recursos públicos necesarios para la implementación de los planes de contingencia;
- l) Accionar las garantías jurisdiccionales que fueren necesarias para salvaguardar los derechos relacionados con la educación superior establecidos en la Constitución de la República y en la LOES; y,
- m) Resolver todos aquellos casos relacionados con los planes de contingencia.

**Artículo 11.- Actividades del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.-** Para lograr la coordinación que requieren los planes de contingencia, el CES solicitará al CEAACES, la realización de las siguientes actividades:

- a) Remitir la nómina y los resultados alcanzados por las y los estudiantes de último año que rindieron las pruebas de evaluación de resultados de aprendizaje;
- b) Remitir el informe de las universidades y escuelas politécnicas que resultaren suspendidas definitivamente, en virtud de lo que establece el artículo 354 de la Constitución de la República; y,
- c) Diseñar, elaborar y aplicar las pruebas teórico-prácticas del mecanismo de validación de conocimientos, en coordinación con el CES y con las instituciones de educación superior, con el objetivo de determinar la ubicación de las y los estudiantes en los diferentes niveles de las carreras o programas.

**Artículo 12.- Actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.-** A efectos de lograr la coordinación que requieren los planes de contingencia, el CES solicitará a la SENESCYT, la realización de las siguientes actividades:

- a) Brindar apoyo técnico en la elaboración, ejecución y supervisión de los planes de contingencia;

- b) Obtener de las instituciones de educación superior información sobre los cupos disponibles por carrera y por nivel de estudios, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE);
- c) Elaborar los informes técnicos de los proyectos de las carreras de titulación especial presentados al CES, en un plazo no mayor a 15 días, contados desde la solicitud realizada por el CES;
- d) Diseñar, administrar e instrumentar una política especial de becas, créditos y ayudas económicas para las y los estudiantes que se acojan a los planes de contingencia, con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades, especialmente en los casos de las y los estudiantes que deban continuar sus estudios fuera del cantón de residencia, o en otra modalidad de aprendizaje, por alguna condición derivada de la organización de los planes de contingencia; en la entrega y mantención de las becas, créditos y ayudas económicas, la SENESCYT observará criterios socioeconómicos, la pertenencia a grupos históricamente excluidos o discriminados, el mérito y la responsabilidad académica de las y los estudiantes;
- e) Apoyar en la gestión de los recursos públicos necesarios para la implementación de los planes de contingencia; y,
- f) Implementar un sistema de monitoreo permanente, orientado a garantizar el efectivo cumplimiento de la gratuidad en la formación de las y los estudiantes que continúen sus estudios hasta tercer nivel, en instituciones de educación superior públicas, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 80 de la LOES. De verificarse la violación al principio de gratuidad, esta Secretaría informará al CES, para el trámite respectivo.

**Artículo 13.- Deberes y funciones de las instituciones de educación superior receptoras.-** Son deberes y funciones de las instituciones de educación superior receptoras:

- a) Contribuir a la ejecución de los mecanismos de continuidad de estudios contemplados en este Reglamento;
- b) Reportar al SNIESE, información sobre los cupos disponibles por carrera y nivel de formación académica, para el ingreso de las y los estudiantes que se acojan a los planes de contingencia;
- c) Participar individualmente, o en alianza con otras instituciones de educación superior, en la elaboración de los proyectos de carreras de titulación especial;
- d) Presentar para aprobación del CES los proyectos de carreras de titulación especial;
- e) Ejecutar las carreras de titulación especial aprobadas;
- f) Acoger los resultados de las pruebas teórico-prácticas elaboradas y aplicadas por el CEAACES en

coordinación con el CES, y con las instituciones de educación superior, con el objetivo de determinar la ubicación de las y los estudiantes en los diferentes niveles de las carreras de titulación especial y reconocer el número de horas académicas aprobados a través del mecanismo de validación de conocimientos; y,

- g) Asumir la administración temporal y ejecutar los planes de contingencia de conformidad con este Reglamento, demás normativa y disposiciones expedidas por el CES.

### TITULO III

#### MECANISMOS DE CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 14.- Mecanismos.-** Los mecanismos aplicables a los planes de contingencia, hacen referencia a los medios que se emplearán para garantizar la continuación de estudios. Entre los cuales se podrán implementar los siguientes:

- a) Culminación de estudios en la institución de origen;
- b) Continuación de estudios en una carrera vigente, en una institución de educación superior distinta a la de origen;
- c) Continuación de estudios en una carrera de titulación especial; y,
- d) Inscripción extraordinaria en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

### CAPITULO I

#### CULMINACIÓN DE ESTUDIOS EN LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DE ORIGEN

**Artículo 15.- Culminación de estudios en la institución de educación superior de origen.-** Podrán acogerse a este mecanismo de culminación de estudios las y los estudiantes que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes de último año o su equivalente, de las carreras técnicas, y tecnológicas, y de grado, así como de los programas de posgrado, que consten en la correspondiente lista de estudiantes del CEAACES;
- b) Estudiantes por graduarse o titularse, y que no han iniciado el proceso de titulación;
- c) Estudiantes por graduarse o titularse que se encuentran en proceso de graduación o titulación; y,
- d) Estudiantes que cursen estudios regulares en una institución suspendida, cuya administración sea asumida por una institución de educación superior en funcionamiento.



Se consideran estudiantes de último año o su equivalente de las carreras técnicas, tecnológicas o de grado, aquellos que están en condiciones de aprobar las horas académicas del plan de estudios y los requisitos de titulación contemplados en la LOES.

Se consideran estudiantes de último año o su equivalente de los programas de posgrado, aquellos que están en condiciones de aprobar las horas académicas del plan de estudios y los requisitos de graduación contemplados en la LOES.

Se consideran estudiantes por graduarse o titularse, aquellos que aprobaron las horas académicas en materias, prácticas y demás actividades curriculares contempladas en su plan de estudios, con excepción del proyecto de titulación o graduación y/o del cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la LOES, y en el Reglamento de Régimen Académico. En el caso de las carreras de medicina y enfermería las y los estudiantes deberán haber aprobado el internado rotativo.

**Artículo 16.- Duración de la culminación de estudios en la institución de educación superior de origen.-** Las y los estudiantes que se acojan a este mecanismo, deberán culminar sus estudios en la institución de educación superior de origen, incluidas las horas académicas, el proceso de titulación o graduación y el cumplimiento de los demás requisitos contemplados en la LOES, y en el Reglamento de Régimen Académico, de manera improrrogable, durante el período de transición de la universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente.

**Artículo 17.- Requisitos de titulación o graduación.-** Las y los estudiantes que culminen sus estudios en la institución de educación superior de origen, deberán aprobar obligatoriamente las horas académicas contempladas en el plan de estudios y cumplir todos los demás requisitos contemplados en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 18.- Cursos de culminación de estudios.-** Son los planes educativos para grado y posgrado que conducen a las y los estudiantes que están por titularse o graduarse a la obtención de un título profesional o un grado académico. Las instituciones de educación superior deberán organizar cursos de culminación de estudios, previo a la elaboración del trabajo de titulación.

El curso de culminación de estudios contemplará la realización de un conjunto de materias y actividades académicas, así como el cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico vigente.

La o el estudiante aprobará las asignaturas y demás actividades académicas previstas para el curso de culminación de estudios, si obtiene un promedio ponderado de al menos siete (7) puntos sobre diez (10) puntos, tomando como referencia el respectivo número de horas académicas de las asignaturas, y demás actividades curriculares. Si obtiene menos de siete (7) puntos, podrá rendir, por una sola vez, un examen de gracia.

La duración de cada curso de culminación de estudios, en ningún caso tendrá una duración mayor a seis (6) meses, y se impartirá por una sola vez durante el período de transición, o en el plazo propuesto por la institución de educación superior receptora responsable de la administración temporal, el cual deberá ser aprobado por el CES.

Se consideran trabajos de titulación en la educación técnica o tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, los siguientes: examen de grado o de fin de carrera, proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, planes de negocios, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similares niveles de complejidad.

Se asignarán trescientas (300) horas para el desarrollo del trabajo de titulación en la educación técnica o tecnológica, y cuatrocientas (400) horas en la educación superior degradado.

Se consideran trabajos de titulación en la especialización, los siguientes: análisis de casos, proyectos de investigación y desarrollo, exámenes de fin de programa, ensayos y artículos académicos o científicos, estudios comparados, meta análisis, entre otros de similar nivel de complejidad. Las horas asignadas a este trabajo serán del quince por ciento (15%) del número total de horas del programa.

Se considerarán trabajos de titulación de las maestrías profesionales, entre otros de similares niveles de complejidad, los siguientes: proyectos de investigación y desarrollo, estudios comparados complejos, artículos científicos de alto nivel, diseño de modelos complejos, propuestas metodológicas y tecnológicas avanzadas, productos artísticos, dispositivos de alta tecnología. Las horas asignadas a este trabajo serán del veinte por ciento (20%) del número total de horas del programa. La tesis es el único tipo de trabajo de titulación para esta clase de programa. Las horas asignadas a este trabajo serán del treinta por ciento (30%) del número total de horas del programa.

Para la aprobación del trabajo de titulación se requerirá obtener una calificación no menor a siete (7) sobre diez (10) puntos.

La o el estudiante tendrá derecho a que se le confiera el correspondiente título profesional, si aprueba el cursos de culminación de estudios y el trabajo de titulación.

**Artículo 19.- Examen de habilitación para el ejercicio profesional.-** Las y los estudiantes que obtengan un título profesional a través de los planes de contingencia, no quedan eximidos de rendir el examen de habilitación para el ejercicio profesional que implementará el CEAACES, en aquellas carreras que pudieran comprometer el interés público.

## CAPITULO II

**CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN UNA  
CARRERA VIGENTE EN UNA INSTITUCIÓN DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR DISTINTA A LA DE  
ORIGEN**

**Artículo 20.- Continuación de estudios en carreras vigentes en otras instituciones de educación superior.-** Este mecanismo consiste en la continuidad de estudios en una institución de educación superior receptora, que será una universidad o escuela politécnica, o un instituto técnico o tecnológico superior.

El ingreso y continuidad de estudios en carreras vigentes, en otras instituciones de educación superior distintas a la de origen, se efectivizará a través del proceso de reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, contemplado en la LOES y en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 21.- Procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes.-** Los procedimientos mediante los cuales se reconocerán los estudios realizados por un estudiante en la universidad o escuela politécnica de origen, con el propósito de transferir las horas académicas de asignaturas aprobadas u otras actividades curriculares contempladas en el plan de estudios de la carrera o programa al cual postula el estudiante, serán los establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Los procedimientos de homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, no podrán durar más de treinta

(30) días término, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, acompañada del expediente académico correspondiente, por parte del estudiante.

La administración temporal será responsable de expedir y certificar toda la documentación académica exigida por la institución de educación superior receptora.

## CAPITULO III

**CONTINUACIÓN DE ESTUDIOS EN UNA  
CARRERA DE TITULACIÓN ESPECIAL**

**Artículo 22.- Carreras de titulación especial.** Las carreras de titulación especial, son planes educativos orientados al desarrollo de conocimientos, competencias y destrezas académicas y profesionales, y cuya culminación exitosa conduce a la obtención de un título profesional de grado.

**Artículo 23.- Plan de estudios de las carreras de titulación especial.-** Los contenidos de los diferentes planes de estudios de las carreras de titulación especial, deberán estar basados en investigaciones y desarrollos teóricos, que reflejen los últimos avances en el campo de la formación y en las mejores prácticas profesionales. Si bien tendrán un carácter fundamentalmente teórico, como requisito previo a la obtención del título, las y los estudiantes deberán aprobar un mínimo de ciento sesenta (160) horas de prácticas pre profesionales debidamente monitoreadas en el campo de su formación.

**Artículo 24.- Duración de las carreras de titulación especial.-** La duración de las carreras de titulación especial se establecerá de conformidad con el siguiente detalle:

NIVEL DE EDUCACIÓN SUPERIOR		NÚMERO DE PERÍODOS ACADÉMICOS	HORAS POR PERÍODO ACADÉMICO	TOTAL DE HORAS DE LA CARRERA	HORAS DE DEDICACIÓN SEMANAL DEL ESTUDIANTE
Técnico o Tecnológico		5	800	4500	50
Grado o de Tercer Nivel	Licenciatura	9	800	7200	50
	Ingeniería y Arquitectura	10	800	8000	50
	Odontología y Medicina Veterinaria	10	800	8000	50
	Medicina Humana	12	900	10800	50

**Artículo 25.- Reconocimiento u homologación de estudios en las carreras de titulación especial.-** Para acceder a una carrera de titulación especial, cada estudiante tendrá la obligación de rendir una evaluación teórico-práctica para su ubicación.

A las y los estudiantes, de acuerdo al rendimiento alcanzado en la prueba teórico-práctica, se les reconocerán ochocientas (800) horas por cada período académico aprobado, excepto en el caso de la carrera de medicina humana, en el que se reconocerán novecientas (900) horas por cada período académico aprobado.

**Artículo 26.- Carreras de titulación especial y los campos del conocimiento.-** Podrán implementarse carreras de titulación especial en los campos del conocimiento de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación CINE-UNESCO, con excepción de los campos específicos de la salud, ingeniería y profesiones afines, así como otros campos detallados que pudieran comprometer el interés público.

El listado de las carreras de titulación especial será aprobado por el CES mediante Resolución.

El CES podrá determinar la no apertura de una carrera de titulación especial, si no existe un número adecuado de estudiantes, además de proponer en su reemplazo alguno de los mecanismos contemplados en el presente Reglamento, u otro mecanismo especial.

**Artículo 27.- Creación de carreras de titulación especial.-** Las instituciones de educación superior interesadas en implementar carreras de titulación especial, deberán notificar sobre el particular al CES, en un plazo no mayor a quince (15) días, contados a partir de la publicación del listado de estas carreras.

Si existe una sola institución de educación superior interesada en crear una carrera de titulación especial, corresponderá a esta institución la elaboración y presentación del correspondiente proyecto.

En el caso de que dos o más instituciones manifiesten su interés en la implementación de una misma carrera de titulación especial, el CES convocará a los rectores o rectoras de estas instituciones, con el fin de establecer un mecanismo de coordinación entre ellas para la elaboración y presentación del proyecto.

El proceso de aprobación de los proyectos de creación de las carreras de titulación especial, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carreras y Programas de Grado y Postgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas. El CES, en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la solicitud de creación de una carrera de titulación especial, resolverá sobre su aprobación.

El CES dará prioridad a los proyectos de creación de carreras de titulación especial, presentados por dos o más universidades o escuelas politécnicas, los cuales, en caso de ser aprobados, podrán implementarse de manera independiente o en alianza. Para estos efectos se requerirá la suscripción de un convenio marco de cooperación.

**Artículo 28.- Requisitos para postular a las carreras de titulación especial.-** Podrán postular a este mecanismo de continuidad de estudios, las y los estudiantes que hayan aprobado un mínimo de horas académicas de asignaturas de su carrera en la universidad o escuela politécnica de origen, y que no cumplan con los requisitos para culminar sus estudios en la institución de educación superior de origen. Sin perjuicio de lo indicado, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Para optar por el ingreso al segundo año de una carrera de titulación especial, se requiere haber aprobado un mínimo de mil seiscientos (1600) horas académicas;
- b) Para optar por el ingreso al tercer año de una carrera de titulación especial, se requiere haber aprobado un mínimo de tres mil doscientas (3200) horas académicas; y,
- c) Para optar por el ingreso al cuarto año de una carrera de titulación especial, se requiere haber aprobado un mínimo de cuatro mil ochocientas (4800) horas académicas.

La administración temporal de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES, certificará las horas académicas de asignaturas aprobadas por cada estudiante, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la resolución de suspensión definitiva.

**Artículo 29.- Régimen Académico Especial para las carreras de titulación especial.-** Las actividades académicas de las carreras de titulación especial, se ceñirán en lo sustancial a la LOES, y a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, con excepción de las siguientes normas especiales que se aplicarán, dada la naturaleza de estas carreras:

- a) Cuando una o un estudiante repruebe el segundo, el tercero, el cuarto o el quinto año de una carrera de titulación especial, podrá repetirlo por una sola vez, si la apertura del correspondiente año lectivo está programada, de acuerdo al presente Reglamento; de no estarlo, podrá rendir, también por una sola vez, un examen de gracia, que es un examen de resultados de aprendizaje. Se considerará aprobado el año mediante el examen de gracia, si obtiene una calificación al menos de siete (7) sobre diez (10) puntos, con excepción del trabajo de titulación; y,
- b) Para aprobar el trabajo de titulación, se requiere obtener una calificación al menos de siete (7) sobre diez (10) puntos.

**Artículo 30.- Carreras de titulación especial impartidas por dos o más universidades o escuelas politécnicas.-** Cuando dos o más universidades o escuelas politécnicas impartan la misma carrera de titulación especial, los contenidos del plan de estudios, como asignaturas, cursos o sus equivalentes, deberán ser comunes, pudiendo diferir en la forma prevista para impartir las diferentes asignaturas y ejecutar las demás actividades curriculares, así como en la modalidad de aprendizaje.

**Artículo 31.- Informes anuales de las instituciones de educación superior públicas.-** El CES, sobre la base de los informes de los coordinadores de las carreras de titulación especial, elaborará un informe especial que sustentará la solicitud que se realizará al Ministerio de Finanzas, para el correspondiente financiamiento anual para el funcionamiento de estas carreras.

#### CAPITULO IV

#### INSCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE NIVELACIÓN Y ADMISIÓN

**Artículo 32.- Inscripción extraordinaria en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.** Podrán postular a este mecanismo las y los estudiantes que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Haber aprobado menos de ochocientas (800) horas académicas en la carrera de la institución de educación superior suspendida;

- b) No haber aprobado las pruebas teórico prácticas para homologación de estudios en una carrera de titulación especial; y,
- c) No pudieron acceder a otros mecanismos de continuación de estudios.

La SENESCYT, abrirá un período de inscripción extraordinaria en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, para las y los estudiantes contemplados en los literales a) y b) del presente artículo, con el objeto de que puedan rendir el Examen de Aptitud, y postular así a las carreras ofertadas por las instituciones de educación superior del país.

#### TITULO IV

##### POLÍTICAS DE CONTINUIDAD DE ESTUDIOS

**Artículo 33.- Políticas de Continuidad de Estudios.-** Las políticas de continuidad de estudios, están basadas en el cumplimiento de criterios de calidad institucional, y en el reconocimiento del mérito académico de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES:

- a) Podrán culminar sus estudios en la institución de origen exclusivamente durante el período de transición, las y los estudiantes de carreras técnicas, tecnológicas y de tercer nivel, así como las y los estudiantes de programas de postgrado, que se encuentren en una de las situaciones siguientes:
  1. Las y los estudiantes de último año o su equivalente de las carreras técnicas, tecnológicas y de grado;
  2. Las y los estudiantes de último año o su equivalente de los programas de posgrado: especialización y maestría; y,
  3. Las y los estudiantes por graduarse o titularse.
- b) Las y los estudiantes de tercer nivel que han aprobado al menos ochocientas (800) horas académicas, y que no cumplan con los requisitos para continuar sus estudios en la institución de origen, podrán continuar su estudios a través de distintos mecanismos, dependiendo del campo de conocimiento de la carrera:
  1. En el caso de las carreras que comprometan el interés público, las y los estudiantes deberán ingresar y continuar sus estudios en carreras vigentes, en la modalidad presencial, en las instituciones de educación superior públicas, preferentemente de las dos categorías más altas establecidas por el CEAACES.
  2. En las áreas de Educación y Derecho, las y los estudiantes podrán postular, para ingresar a carreras de titulación especial, impartidas por instituciones de educación superior públicas, preferentemente de las dos categorías más altas establecidas por el CEAACES.

- 3. En otros campos del conocimiento, podrán postular para ingresar a carreras de titulación especial, impartidas por instituciones de educación superior particulares-cofinanciadas, en las diferentes modalidades de aprendizaje.

#### TITULO V

##### FINANCIAMIENTO

**Artículo 34.- Financiamiento de la continuidad de estudios.-** Se distinguen los siguientes casos:

- a) Las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente, que continúen sus estudios en la institución de origen, pagarán como máximo los valores de aranceles, matrículas o derechos vigentes al momento de la suspensión definitiva de la universidad o escuela politécnica. Los aranceles, matrículas y derechos serán propuestos por el administrador temporal y aprobados por el CES, y destinados exclusivamente a garantizar la continuidad de estudios.
- b) Las y los estudiantes que continúen sus estudios en carreras técnicas, tecnológicas, o de grado, en instituciones de educación superior públicas, se beneficiarán del principio y/o derecho a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.
- c) Las y los estudiantes que continúen sus estudios en carreras técnicas, tecnológicas, o de grado, en instituciones de educación superior particulares cofinanciadas, pagarán como máximo los mismos valores de aranceles, matrículas o derechos que cancelaban en sus instituciones de origen, vigentes al momento de la suspensión definitiva de la universidad o escuela politécnica. En caso de existir una diferencia entre estos valores, y aquellos vigentes en la institución de educación superior receptora, ésta podrá financiar la diferencia, mediante los recursos entregados por el Estado para el otorgamiento de becas de escolaridad, conforme al artículo 30 de la LOES.
- d) Las y los estudiantes que continúen estudios en instituciones de educación superior particulares autofinanciadas, pagarán los valores de aranceles, matrículas o derechos vigentes en la institución de educación superior receptora o los establecidos en los convenios suscritos entre el CES, la SENESCYT, y las instituciones de educación superior particulares autofinanciadas.

#### TITULO VI

##### ADMINISTRACION TEMPORAL DE UNA UNIVERSIDAD O ESCUELA POLITECNICA SUSPENDIDA DEFINITIVAMENTE

**Artículo 35.- Designación.-** El CES designará una administración temporal para cada universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente por el CEAACES. El CES podrá coordinar con una universidad o escuela politécnica en funcionamiento, la administración temporal de una institución de educación superior suspendida.

La institución de educación superior en funcionamiento prestará apoyo logístico, administrativo y académico.

En caso de generarse dudas respecto de la aplicación de los procedimientos y ejecución del plan de contingencia, el CES las resolverá en última instancia.

**Artículo 36.- Integración.-** La administración temporal estará presidida por un(a) Administrador(a) Temporal designado(a) por el CES, e integrada por un máximo de tres profesionales que apoyarán la gestión académica, financiera y jurídica, quienes serán propuestos por el o la administrador(a) temporal y designados (as) por el CES. En los casos en que la administración temporal sea asumida por una institución de educación superior, tanto el administrador temporal como el equipo, serán propuestos por la institución de educación superior receptora al CES para su aprobación.

**Artículo 37.- Administrador (a) Temporal.-** El o la Administrador (a) Temporal, será la primera autoridad de la universidad o escuela politécnica suspendida. Desempejará sus funciones a tiempo completo y permanecerá en el ejercicio de su cargo el tiempo que dure la etapa de transición, o según lo determine el CES, o la universidad o escuela politécnica responsable de la Administración Temporal de una institución de educación superior suspendida.

Para salvaguardar los derechos e intereses de las y los estudiantes, de las y los profesores, de las y los servidores y trabajadores de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas, el o la Administradora Temporal contará con las facultades legales de un liquidador, así como las salvaguardas establecidas en la Ley de Compañías, en lo que fuera pertinente.

El CES podrá contratar los servicios de una empresa especializada para las labores de auditoría, gestión administrativa y financiera, así como patrocinio legal, de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente.

**Artículo 38.- Requisitos para ser Administrador (a) Temporal.-** Para ser Administrador (a) Temporal, de una universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente, se requiere:

- a) Estar en goce de los derechos de participación;
- b) Tener título profesional y, preferentemente, el grado académico de maestría según lo establece el artículo 120 de la LOES;
- c) Tener experiencia de al menos tres (3) años, en gestión educativa universitaria, o su equivalente en gestión pública; y,
- d) No haber desempeñado el cargo de Rector, Vicerrector o demás autoridades académicas en una universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente.

**Artículo 39.- Deberes y obligaciones del o la Administradora Temporal.-** El o la Administradora Temporal, tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Régimen Académico, el presente Reglamento, las Resoluciones del CES, y las Resoluciones de la institución de educación superior responsable de la administración temporal de ser el caso;
2. Garantizar el cumplimiento de los mecanismos y políticas contempladas en el Plan de Contingencia, y que deben implementarse en la IES suspendida;
3. Elaborar, en un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de su designación, el Plan Operativo Académico-Administrativo que ejecutará durante el período de transición, el cual deberá ser aprobado por la institución de educación superior responsable de la Administración Temporal de ser el caso, y posteriormente por el CES. El Plan Operativo Académico-Administrativo, contendrá al menos:
  - a) Diagnóstico académico y administrativo-financiero de la institución de educación superior suspendida;
  - b) Descripción de las actividades académicas y administrativo-financieras que garanticen la culminación de estudios en la institución de educación superior. En esta sección se deberá describir al menos: la organización de los procesos de titulación de las y los estudiantes que al momento de la suspensión hayan aprobado el plan de estudios, y el proceso de implementación de los cursos de culminación de estudios;
  - c) Descripción del procedimiento de expedición y certificación de toda la documentación académica de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente;
  - d) Descripción de las actividades de apoyo y de coordinación con las instituciones de educación superior receptoras y con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el proceso de inscripción extraordinario especial de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión con el objeto que puedan rendir el examen de aptitud;
  - e) Descripción del plan administrativo, financiero y jurídico de la universidad o escuela politécnica suspendida;
  - f) Plan de permanencia, contratación, liquidación y desvinculación de profesores, personal administrativo y de servicios de la institución de educación superior suspendida. Proponer los aranceles, matrículas y derechos para aprobación del CES;
  - g) Cronograma; y,
  - h) Presupuesto para el período de transición.

4. Organizar y digitalizar el archivo de la institución, que deberá incluir información académica, administrativa y financiera, el cual deberá ser entregado al CES con el informe final.
5. Reportar mensualmente a la institución de educación superior responsable de la administración temporal, y al CES los avances y resultados alcanzados en la etapa de ejecución del Plan de Contingencia, y del Plan Operativo Académico de la respectiva universidad o escuela politécnica suspendida definitivamente.
6. Presentar informes trimestrales y uno final de rendición de cuentas, respecto de los resultados de su gestión a la institución de educación superior responsable de la administración temporal y al CES, que será publicado en el portal electrónico del Consejo.
7. Los demás deberes y obligaciones que le asigne el CES, y la institución de educación superior responsable de la administración temporal.

**Artículo 40.- Atribuciones del o de la Administradora Temporal.-** El o la Administradora Temporal, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la universidad o escuela politécnica suspendida por el CEAACES, con la finalidad de cumplir el plan de contingencia;
- b) Autorizar y celebrar contratos, convenios y obligaciones de acuerdo al Plan Operativo aprobado por el CES;
- c) Adoptar y ejecutar las decisiones o Resoluciones académicas, administrativas y económico-financieras que legal y estatutariamente, en todo aquello que no se oponga a la LOES, correspondan al rector o a los órganos colegiados de gobierno, indispensables para la ejecución del Plan de Contingencia y del Plan Operativo Académico aprobado por el CES;
- d) Emitir las certificaciones de estudios y de los expedientes académicos así como los títulos de las y los estudiantes que culminen sus estudios en la institución de educación superior durante el período de transición;
- e) Emitir las certificaciones de estudios y de los expedientes académicos, de las y los estudiantes para que continúen sus estudios en otras instituciones de educación superior; y,
- f) Las demás que le asigne el CES.

## TITULO VII

### ETAPAS DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA

**Artículo 41.- Planificación.-** La etapa de planificación del plan de contingencia se inicia con la publicación del listado de las instituciones de educación superior suspendidas definitivamente por el CEAACES. Durante esta etapa, se desarrollarán todas las actividades y

operaciones que son necesarias, para iniciar la ejecución de los planes de contingencia.

**Artículo 42.- Ejecución general del plan de contingencia.-** La etapa de ejecución de un plan de contingencia comienza con la apertura del período de inscripción de las y los estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas definitivamente por el CEAACES, que desean acogerse al plan de contingencia, y culmina con el término del período de continuación de estudios de las y los estudiantes que se inscribieron en el plan.

**Artículo 43.- Ejecución del plan de contingencia en las instituciones suspendidas definitivamente.-** La ejecución de un plan de contingencia en cada institución, finaliza al término del período de transición.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Período de transición de las universidades y escuelas politécnicas suspendidas por el CEAACES.-** Al entrar en vigencia una resolución del CEAACES de suspender definitivamente una universidad o escuela politécnica, se inicia para dicha institución, el período de transición. Inmediatamente, la institución pasará a ser dirigida por un Administrador (a) Temporal designado (a) por el CES. En los casos que la administración temporal sea asumida por una institución de educación superior, el Administrador Temporal, así como el equipo, será propuesto por la institución receptora al CES para su aprobación.

La finalización de la administración temporal de cada institución suspendida, concluirá mediante resolución, cuando lo disponga el CES sobre la base de la LOES, su Reglamento General y el presente Reglamento.

El período de transición durará un máximo de cuatro (4) años, plazo que podrá ser prorrogado mediante resolución del CES.

**SEGUNDA.- Homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes.-** Para el proceso de homologación de cursos, asignaturas o sus equivalentes, aprobados por las y los estudiantes inscritos en el plan de contingencia, la institución de educación superior receptora exigirá, al menos el sesenta por ciento (60%) de coincidencia, entre los estudios aprobados y lo previsto en su plan de estudios vigente, tanto en contenidos como en número de horas académicas de asignaturas aprobadas.

**TERCERA.- Trámite de reconocimiento u homologación de estudios.-** El trámite de reconocimiento u homologación de estudios establecidos en los artículos 1 y 2 del presente Reglamento, será gratuito en las instituciones de educación superior receptoras.

**CUARTA.- Postulación a cupos en carreras vigentes y carreras de titulación especial.-** El Consejo de Educación Superior entregará a las universidades y escuelas politécnicas receptoras, la nómina de las y los postulantes a las carreras vigentes y carreras de titulación especial, a efectos que se puedan acoger a los beneficios que contempla el plan de contingencia, y garantizar el ingreso con base al mérito académico.

**QUINTA.- Financiamiento.-** Las instituciones de educación superior particulares cofinanciadas, podrán destinar como máximo el treinta por ciento (30%) de los recursos públicos asignados por el Estado, al otorgamiento de becas y ayudas económicas a las y los estudiantes que se inscribieron en un plan de contingencia.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del CES y en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2013.

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Presidente Subrogante, Consejo de Educación Superior.

f.) Marcelo Calderón Vintimilla, Secretario General, Consejo de Educación Superior.

Fiel copia.- f.) Ilegible, Consejo de Educación Superior.

#### No. RTV-624-28-CONATEL-2013

#### CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

##### Considerando:

Que, el artículo 261, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial N° 22 de 24 de junio de 2013 señala que la administración para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones;

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en la Disposición Transitoria Octava establece que dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley ibídem, dispone que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria antes citada, mediante la Resolución No. RTV-432-18-CONATEL-2013 del 23 de agosto del 2013, emitió el denominado “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”.

Que, en el denominado “REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN”, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones estableció los requisitos que se deben cumplir para poder acceder al cambio de la titularidad; dentro de los requisitos establecidos en el artículo 5 se dispuso entre otros los siguientes:

**“Art. 5.- Requisitos para obtener la autorización.-** El concesionario que solicite la autorización para el cambio de persona natural a jurídica deberá presentar los siguientes requisitos:

##### **Personas jurídicas mercantiles:**

(...)

h) Certificado emitido por la Superintendencia de Compañías de que los socios o accionistas y representantes legales no se encuentran inmersos en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República.

i) Declaración juramentada en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.

##### **Personas jurídicas sin fines de lucro:**

g) Certificado de que los socios no se encuentran inmersos en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República, emitido por la

*Superintendencia de Bancos o de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.*

- h) Declaración juramentada en la que conste que los socios o miembros y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en el artículo 111 y las demás previstas en la Ley Orgánica de Comunicación.*

Que, al oficio s/n remitido por el señor Heráclito Andrade Quiñonez ingresado en esta Secretaría el 6 de noviembre del 2013, se adjunta un oficio emitido por la Superintendencia de Compañías en el cual respecto de los requisitos antes indicados se determina que: "Con relación a la información sobre las prohibiciones establecidas en el artículo 312 de la Constitución, usted deberá dirigirse a la Superintendencia de Bancos y Seguros y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, que son los organismos competentes."

Que, la mencionada Superintendencia de Compañías señala de forma expresa que dicha institución no puede determinar si los accionistas de determinadas compañías se encuentran inmersos en la prohibición determinada en el artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, al ser el requisito materia del análisis, un documento que no puede ser cumplido por los administrados, es pertinente que se proceda a modificar el Reglamento para el cambio de titularidad a fin de que las persona interesadas en la aplicación de lo ahí dispuesto puedan cumplir con todos los requisitos exigidos para el efecto.

Que, respecto a la modificación de los actos normativos, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece:

**"Art. 99.- Modalidades.-** Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

*La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior este pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal."*

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL mediante memorando DGJ-2013-2463-M del 19 de noviembre del 2013, emitió un informe en el cual se recomienda la modificación de los requisitos determinados en el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y

En ejercicio de las atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNO:** Avocar conocimiento del informe legal constante en el memorando DGJ-2013-2463-M.

**ARTÍCULO DOS:** Sustituir en el artículo 5 del REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE LA TITULARIDAD EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN ABIERTA, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA DE LA LEY DE ORGÁNICA DE COMUNICACIÓN, los literales h) e i) de las personas jurídicas mercantiles; y, los literales g) y h) de las personas jurídicas sin fines de lucro, por los siguientes:

**"Personas jurídicas mercantiles:**

- h) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los accionistas, socios y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.*

*Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República.*

**Personas jurídicas sin fines de lucro:**

- g) Declaración juramentada presentada por el representante legal de la persona jurídica en la que conste que los socios o miembros y/o representantes legales no se encuentran inmersos en las prohibiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.*

*Adicionalmente, para los casos de medios de comunicación de carácter nacional la declaración hará también referencia de no estar incurso en la prohibición del artículo 312 de la Constitución de la República."*

**ARTÍCULO TRES:** Notifíquese la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., el 22 de noviembre de 2013.

f.) Srta. Ing. Ana Gabriela Valdiviezo, Presidente de CONATEL.

f.) Lcdo. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 29 de noviembre de 2013.- f.) Secretario del CONATEL.



No. 0231/SETECI/2013

**Eco. Gabriela Rosero Moncayo**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN**  
**INTERNACIONAL**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, el control y seguimiento de las labores de las ONG’s; y; previo el estudio del caso y resolución motivada dar por terminadas las actividades de las ONG extranjeras en el Ecuador;

Que, el 21 de diciembre de 2007, el Gobierno del Ecuador a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y la organización no gubernamental extranjera “Asociación Sociocultural Ataman”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y

Funcionamiento, publicado en el Registro Oficial No. 323, de 24 de abril de 2008, y se establece como objeto principal de dicha ONG: “fomentar la cultura entre los pueblos y contribuir al desarrollo social de los mismos y además aquellas funciones que se definen en los estatutos por los cuales se rige.”, conforme lo determina el artículo 2 del aludido Convenio; con un plazo de vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio s/n de 01 de octubre de 2012, la Presidenta de la Organización Asociación Sociocultural Ataman, informa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, que dicha organización dejará de tener actividades en Ecuador;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DAJ-2013-0319-M, de 25 de octubre de 2012, la Directora de Asesoría Jurídica, solicita al Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación, Subrogante, emita informe técnico previo al cierre definitivo de actividades de la Organización Asociación Sociocultural Ataman;

Que, por medio de memorando Nro. SETECI-DESE-2013-0338-M, de 20 de noviembre de 2013, el Director de Seguimiento y Evaluación emite el Informe Técnico de cierre de ONG No. 012, de 19 de noviembre de 2013, en el cual: “emite su **No Objeción Técnica** para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la Asociación Sociocultural Ataman”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007 y en el Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Dejar sin efecto el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la ONG “Asociación Sociocultural Ataman”, suscrito el 21 de diciembre de 2007.

**Artículo 2.-** Dar por terminadas las actividades de la ONG extranjera “Asociación Sociocultural Ataman”, en el Ecuador.

**Artículo 3.-** Notificar con el contenido de esta resolución, una vez publicado en el Registro Oficial, a la ONG “Asociación Sociocultural Ataman”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, a la Secretaría Nacional de Inteligencia y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre de 2013.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26-11-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

## GOBIERNO CANTONAL DE PEDERNALES

### Considerando:

Que cronológicamente, la EPMAPA-PED, fue creada mediante ordenanza el cuatro de abril del 2005, reformada el 25 de Agosto del 2009 y constituida como EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE PEDERNALES, mediante Ordenanza del 30 de Septiembre del 2011, mediante resolución 005-CCP-30, viene brindando los servicios públicos de Agua y Alcantarillados en el cantón Pedernales para lo cual debe encargarse del desarrollo, operación, mantenimiento y cloración de los sistemas para producción, distribución y comercialización de agua, la recolección de aguas lluvias, la conducción y descarga de aguas servidas hacia la laguna de oxidación.

Que el Art 225 de la Constitución de la República señala que “El sector público comprende, entre otros, a: “4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.”

Que de conformidad con lo que consagra el numeral 4 del art 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley, “Prestar los servicios públicos de agua, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”

Que nuestra Constitución en su Artículo 315 dispone que el “El Estado constituirá Empresas Públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”

La Ley Orgánica de Empresa Públicas en su artículo 4 inciso primero, manifiesta taxativamente que, “Las Empresas Públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que de conformidad con lo que establece el literal d) del Art 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, d) Prestar los servicios públicos de agua, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;”

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, en uso de sus facultades constituyó la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales, EPMAPA-PED, para la prestación de los servicios públicos, ya que a juicio del Concejo Municipal, conviene a los intereses municipales y garantiza una mayor eficiencia de los mismos para los usuarios;

Que el Art 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que el “Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos entre los que se encuentra los servicios de agua, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases, competencia que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipal”.

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa tácitamente lo siguiente: “Servicios sujetos a tasas.-Las tasas serán reguladas mediante Ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

c) Agua

h) Alcantarillado y canalización”

En uso de sus atribuciones y facultades concedidas por la Ley, la EPMAPA-PED, presenta al Concejo Municipal, la siguiente:

### **ORDENANZA PARA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE AGUA, COBRO DE TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE EPMAPAPED EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y DE SUSPENSIÓN DE ESTOS SERVICIOS POR MORA EN LOS PAGOS**

#### **TITULO I**

#### **DE LA CLASIFICACIÓN**

**Art. 1.- Clasificación del servicio.-** El servicio de Agua y tasa de alcantarillado para fines de Comercialización se clasifica en las siguientes categorías:

**Categoría Doméstica.-** En esta categoría están todos aquellos suscriptores que utilicen los servicios con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda. Se incluyen en esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usen el agua en su negocio, que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación y que se hallen debidamente registradas en la EPMAPA-PED.

**Categoría Productiva.-** Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes suscriptores: oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, mercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicio, empresas que fabriquen materiales de construcción como: bloques, ladrillos, tuberías, etc., hoteles, residencias, pensiones, baños y piscinas, lavadoras de carros, en general, inmuebles destinados a fines productivos que guarden relación con lo enunciado.

**Categoría Oficial.-** En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, tales como: las instituciones públicas: Municipio, Establecimientos Educacionales Fiscales, Establecimientos de Salud, Guarderías Fiscales, Asilos de Ancianos, Fundaciones, Parques, Registro Civil Mercados, Terminales, Cuarteles y similares oficiales.

## TITULO II

### DE LA FACTURACIÓN

**Art. 2.- Valores a facturar.-** Por la Provisión de los Servicios de agua y Alcantarillados, el usuario pagará mensualmente los valores que resulten del producto generado por el consumo registrado por la unidad de medida registrado e instalado por la EPMAPAPED multiplicado por la base de la estructura tarifaria aprobada por el Concejo Cantonal de Pedernales.

**Art. 3.- Responsabilidad de Pago.-** El usuario será Responsable ante la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Pedernales EPMAPA-PED, por el pago de los valores mensuales facturados por la provisión de los servicios públicos mencionados.

**Art. 4.- Emisión de facturas.-** La EPMAPA-PED, emitirá facturas mensuales por el servicio que preste al usuario y procederá al cobro respectivo, efectuando la entrega de la factura pendiente de pago o el Aviso de pago, en los respectivos lugares de consumo registrados en el Catastro de Usuarios. En las facturas se incluirán el pago por conceptos de tasa de alcantarillado, conexiones, reparaciones y otros servicios previstos en esta Ordenanza.

Las planillas por el consumo de agua, constituyen obligaciones a cargo de los usuarios y/o propietarios; puestas en conocimiento de los Usuarios en el respectivo Contrato de Servicios suscrito y la Empresa proveedora de los Servicios.

Las facturas por los servicios prestados detallarán los conceptos en forma clara. La falta de provisión de uno de los servicios, no exime al usuario de cubrir los valores del servicio que sí tiene.

**Art. 5.- Consumo estimado.-** Los usuarios de la categoría Doméstica, Productiva u Oficial que no tengan instalado medidor, pagarán el valor de veinte metros cúbicos como consumo mínimo o básico.

## TITULO III

### DE LAS FORMAS DE PAGO DE LAS FACTURAS O PLANILLAS DE LOS SERVICIOS

**Art. 6.- Lugar de Pago.-** El pago de la facturas o planillas lo harán los usuarios, directamente en la oficina de Recaudación o Agencias debidamente autorizadas por la EPMAPA-PED, para el efecto.

La EPMAPA-PED, o su delegado, también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de instituciones bancarias o cooperativas de Ahorro o Crédito.

**Art. 7.- Plazos de pago.-** Los usuarios realizarán los pagos en el plazo señalado en la notificación de pago. En caso de mora se cobrará el interés dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, el cual se aplicará durante todo el período impago.

**Art. 8.- Pagos Parciales.-** El usuario podrá realizar abonos a la planilla emitida, que serán aplicados de acuerdo con los dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario.

## TITULO IV

### DE LA SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO

**Art. 9.- Valores Acumulados.-** Transcurrida la fecha de vencimiento de la factura, y si el usuario no hubiere cancelado la misma, EPMAPA-PED, procederá a emitir la siguiente factura, incluida la deuda pendiente más los intereses respectivos.

**Art. 10.- Suspensión provisional del servicio.-** La mora en el pago del servicio de agua, por un período de dos meses consecutivos, será suficiente para que se proceda a realizar la suspensión provisional del servicio de agua.

Durante el tiempo que permanezca el servicio cortado, para los abonados se emitirá la factura con el valor que corresponde por consumo básico y otros, de acuerdo a la estructura tarifaria de esta ordenanza.

**Art. 11.- Suspensión definitiva del servicio.-** Transcurridos 30 días desde la fecha de corte, sin que el usuario cancele las facturas pendientes de pago, se presumirá que no desea continuar recibiendo el servicio y se procederá al cierre definitivo del servicio de agua, taponando la guía y retirando el macro o micro medidor.

**Art. 12.- Reclamos Administrativos.-** los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos.

En caso de que un usuarios hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente el mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso de que la solución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con lo determinado en el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 13.- Pago previo a conexión.-** Para reconectar un servicio que haya sido suspendido por incumplimiento de pagos o por cualquier motivo o infracción establecida en esta ordenanza, será necesario que el usuario cancele el valor de la deuda, pagos por corte y reconexión. Así como de cualquier otro cargo necesario, que permita rectificar las anomalías que motivaron la suspensión o cierre del servicio.

EPMAPA-PED, es la única autorizada para realizar en cualquier circunstancia la reconexión del servicio. La reconexión realizada por parte del usuario, sin la autorización de la EPMAPA-PED, está sujeta a las sanciones indicadas en el Art. 82 y siguientes del Reglamento de Comercialización de la Empresa.

La reincidencia del usuario en la reconexión no autorizada del servicio, ocasionará la inmediata suspensión del servicio taponando la guía y retirando el medidor, pudiendo la EPMAPA-PED, ejecutar las acciones y sanciones a que haya lugar.

**Art. 14.- Inexigibilidad de indemnizaciones.-** No podrá exigirse a EPMAPA-PED indemnizaciones por contingencias ocurridas en la prestación del servicio de agua por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

## CAPITULO II

### TASA POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS TÉCNICOS

**Art. 15.- Derecho de Conexión.-** EPMAPA-PED, cobrará por concepto de derecho de conexión a las personas naturales o jurídicas o entes carentes de personalidad jurídica, cuyas instalaciones deban realizarse desde las derivaciones de las conducciones o líneas de distribución, de acuerdo con el diámetro de la acometida, y con el área de la misma, valores que serán determinados técnicamente y reglamentados operativamente por el Directorio de la Empresa y aprobados por el Concejo Municipal.

El derecho de conexión deberá ser pagado cuando se solicite el servicio y debe ser liquidado en el presupuesto con el que se suscribe el convenio correspondiente.

Los valores por este concepto serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente.

## CAPITULO III

### DE LA ESTRUCTURA TARIFARIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADOS Y SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA ZONA DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN

**Art. 16.- Delegación total o parcial de la gestión de cobro.-** De conformidad con las normas de la Ordenanza

de Creación de la Empresa, la misma que regula prestación del servicio de agua y alcantarillado en el cantón Pedernales, la prestación del Servicio será realizada por la EPMAPA-PED o por un operador delegado para el efecto. En este caso, de conformidad con las normas constitucionales y legales se le podrá ceder el cobro de las tarifas correspondientes como retribución por los servicios que se presten y las inversiones que se realicen. También podrá contratarse con terceros la prestación de determinados servicios o la realización de actividades puntuales caso en el cual se establecerán en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los contratistas o prestadores de servicios respecto a las tarifas y tasas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 17.- Objetivos de la estructura tarifaria.-** Son objetivos de la estructura tarifaria:

- Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales propios y ajenos invertidos en el servicio y los costos de regulación y control;
- Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación del servicio, con adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable; y,
- La facturación por consumos registrados para permitir el control y la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial en beneficio directo al usuario en gestiones de EPMAPA-PED.

**Art. 18.- Cálculo tarifario.-** El cálculo tarifario se realizará considerando los siguientes criterios:

- La tarifa garantizará la autosuficiencia financiera y la racionalidad económica, para ello se considera el número de clientes mediante la modalidad de consumo real (toma de lecturas), distribuidos por tipo y rango de consumo.
- Composición general de las tarifas.-** El precio del agua se calculará tomando en cuenta todos los costos asociados a la operación, mantenimiento, distribución, administración y financieros, el costo destinado a solventar la reposición de los activos, los servicios por deudas, y costos de expansión de los servicios;
- Precios de los Servicios.-** Los precios a cobrarse por cada uno de los servicios son igual a los costos incrementales promedios asociados a la operación, mantenimiento, distribución y administración, a los costos de: reposición de todos los activos, servicios de deuda y expansión del servicio;
- Determinación del consumo de agua.-** El consumo de agua se establecerá a partir de la medición a todos y cada uno de los usuarios.
- Recuperación de inversiones.-** Toda inversión será recuperable a través del cobro de las conexiones y/o tarifa;
- Subsidios.-** La aplicación del subsidio puede hacerse mediante el criterio del subsidio focalizado o cruzado.

- g) **Proyección e ingresos del próximo año.-** Los ingresos generados por las tarifas durante un año y los metros cúbicos consumidos en el indicado período permiten hacer una proyección de ingresos para el siguiente año, en las que están descontadas las pérdidas de agua: no facturadas, con facturación cero, y aquellos consumos que pagan media tarifa, como es el caso de escuelas y colegios municipales y fiscales, así como entidades de beneficencia.
- h) **Nivel adecuado de la tarifa.-** Para la estimación del nivel adecuado de tarifa que permite la proyección de ingresos, se considera el costo medio en el que espera el operador incurrir en el año de proyección, calculados con base en los costos y al programa de inversiones;
- i) **Cargos Fijos.-** Se incluirá un cargo fijo por conexión que es cobrado tanto a las conexiones en servicio como a las taponadas y que permite cubrir los costos fijados del servicio y que son los costos comerciales por la prestación de los servicios y costos de mantenimiento y reposición de la conexión domiciliaria y el medidor;
- j) En aquellas conexiones que se muestren taponadas y/o sin consumo se deberá facturar solo un cargo fijo por conexión;
- k) Los locales y establecimiento deportivos, amparados por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, tendrán tarifa cero;
- l) Los establecimientos de beneficencia se facturarán en el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa, y,
- m) El esquema de exoneraciones tarifarias deberá ser presentado claramente al operador, antes de la delegación.

**Art. 19.- Principios de la Tarifa.-** La estructura tarifaria se definirá tomando en consideración los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios de los servicios pagan,
- b) Todo consumo será medido
- c) Al usuario que no tiene micro medición se le aplicará los consumos establecidos en el Art. 5 de esta Ordenanza.
- d) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande las gestión de los servicios;
- e) Los que más consumen más pagan
- f) Los que más consumen ayudan a pagar a los que menos consumen, esto es a los usuarios más pobres; y,
- g) La categoría productiva contribuye a cubrir en mayor porcentaje los costos de eficiencia de los servicios.

**Art. 20.- Definiciones.-**

- ❖ **Operador.-** Denominación genérica al prestador del servicio de agua, pueden ser públicos, privados o comunitarios.
- ❖ **Costo medio.-** Valor equivalente al precio del metro cúbico de agua que aplicado al volumen leído, genera los ingresos requeridos para cubrir todos los costos de operación, mantenimiento, distribución, administración, reposición de activos, servicios a la deuda y expansión de los servicios.
- ❖ **Período de expansión.-** Período en años en el cual se considerará la ejecución de las inversiones incluidas en un plan de desarrollo de los servicios.
- ❖ **Período de evaluación.-** Período en años que deberá considerarse en la determinación de los flujos de fondos, se recomienda realizarlo en periodos no menores a 10 años.
- ❖ **Programa de inversiones.-** Inversiones programadas para un período no menor de 10 años que contempla la expansión y reposición de activos, servicios a la deuda, así como los costos de operación, mantenimiento y administración.
- ❖ **Tarifa de agua.-** Valor por metro cúbico consumido que el operador aplica a cada usuario, según tipos y categorías, para su cobro por concepto de la prestación del servicio.
- ❖ **Índice de pérdidas.-** Es el volumen de producción de agua menos el volumen de ventas dividido para el volumen de producción.

**Art. 21.- Clasificación de clientes.-** Con la finalidad de aplicar tarifas de agua diferenciadas, respecto a la utilización del servicio por actividad económica y volumen de consumo, se establecerá la siguiente clasificación de clientes:

Por tipo, según la actividad económica: doméstica, productiva y oficial.

La presente clasificación será aplicada en la facturación mensual de cada usuario.

Ningún usuario de los servicios estará exonerado del pago de los mismos, a excepción de los locales y establecimientos deportivos amparados por la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación, tendrán facturación cero, tal como lo expresa su Art 48 y Art 54 y 55 de su respectivo reglamento. .

**Art. 22.- De la Tarifa por servicio de agua.-** Tarifa media de corto plazo.

Es el precio medio por metro cúbico de agua en el periodo de evaluación (en años), se calculará considerando el costo medio por metro cúbico por: operación, mantenimiento y administración, más el de las inversiones por reposición de activos, el de inversiones por expansión del servicios, más el servicio a la deuda.

El costo medio para cada uno de los rubros indicados es la suma anual de los costos, dividido para la suma de metros cúbicos vendidos en el período de estudio.

**Art. 23.- Estructura tarifaria.-** Considerando los principios de la tarifa, descritos en el art. 20 de esta ordenanza y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los usuarios del Sistema de agua.

En estas se contemplan los porcentajes a pagar según la categoría del usuario y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa.

**PROPUESTA DE TARIFAS 2013 EPMAPA-PED**

Según la constitución en el artículo 314, “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

La presente propuesta de la EPMAPA-PED tiene como objetivo beneficiar a la población menos favorecida de la ciudad de Pedernales, mediante la aplicación de la siguiente Tabla de tarifas de consumo de agua por m<sup>3</sup>, la misma que está dividida por rangos de consumo por mes en las diferentes categorías como son:

- Doméstica
- Productiva
- Oficial

TARIFA DE AGUA					
DOMESTICO		PRODUCTIVO		OFICIAL	
RANGO DE CONSUMO m3	VALOR POR m3 US\$	RANGO DE CONSUMO m3	VALOR POR m3 US\$	RANGO DE CONSUMO m3	VALOR POR m3 US\$
0 - 20	\$ 0.475	0 - 20	\$ 0.675	0 - 20	\$ 0.475
21 - 50	\$ 0.635	21 - 50	\$ 0.807	21 - 99	\$ 0.675
51 O MAS	\$ 0.785	51 A MAS	\$ 1.193	100 O MAS	\$ 0.975

Explicación de la tarifa y forma de cálculo que se aplicara a la categoría Doméstica

El Agua se calcula por rangos de consumo, de tal manera que el cliente de la Categoría Domestico, pagará por cada uno de los primeros 20m<sup>3</sup> de agua potable (Rango de 0-20), el valor arriba indicado, por cada uno de los siguientes 20M<sup>3</sup> (Rango de 21-50), el valor arriba mencionado y así sucesivamente, el valor total a facturarse por Agua será la sumatoria de los valores generados del consumo del primer rango más el valor adicional por cada M<sup>3</sup> del segundo rango.

Ejemplo: Si Ud. consume 25m<sup>3</sup>, los primeros 20m<sup>3</sup> están ubicados en el primer rango y los siguientes 5m<sup>3</sup> corresponden al segundo rango.

m3	Tarifa Aplicable	Valor en US\$ por Agua
20	20 x 0.475	= 9,500
5	5 x 0.635	= 3,175
25		12,675

TARIFAS PROPUESTAS PARA LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO

USO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO SANITARIO	MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA
30% DEL VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMOS DE M3 DE AGUA	10% DEL VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMOS DE M3 DE AGUA	10% DEL VALOR DE LA PLANILLA POR CONSUMOS DE M3 DE AGUA

CONEXIONES INICIALES DE AASS	
MATERIAL/MANO DE OBRA	VALOR EN DOLARES
METRO LINEAL DE 110MM	16.95
CAJA DE REVISION (CAJETIN)	81.11
LIMPIEZAS DE POZOS DENTRO DEL PERIMETRO URBANO	
MATERIAL/MANO DE OBRA	VALOR EN DOLARES
CARRO SIFONERO	15
CARRO SIFONERO + HIDROCLEANER	30

LIMPIEZAS DE POZOS FUERA DEL PERIMETRO URBANO	
MATERIAL/MANO DE OBRA	VALOR EN DOLARES
M3 X KM	0.35

SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
SEGUN TIPOLOGIA DE LA CONSTRUCCION, USD/M2 ESTABLECIDO POR LA CAMARA DE LA CONSTRUCCION

DETALLE DE LA FACTURACIÓN

Si un usuario consume 15 m3 de agua, tendrá que pagar por los diferentes servicios lo detallado a continuación:

DETALLE	VALOR
CONSUMO DE 15 M3 DE AGUA	7,13
MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	0,71
USO DE AASS	2,14
MANTENIMIENTO DE REDES DE AASS	0,71
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>10,69</b>

Como se indicó anteriormente, esta propuesta está diseñada para beneficiar a la población más pobre de Pedernales, por eso se han estimado rangos de consumo y diferentes tarifas, estos valores pretenden beneficiar a la población más vulnerable mediante la aplicación de dicha tabla.

Esta propuesta de tabla de tarifas de agua ayudara a controlar a los usuarios que ejercen algún tipo de actividad comercial y se encuentran registrados en la Categoría

Domestico debiendo ser de la categoría Productivo, de esta manera se pretende aplicar el Art. 19 Numeral e) de esta Ordenanza que dice “LOS QUE MÁS CONSUME MÁS PAGAN”

**Art. 24.- Tanqueros.-** Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la boca toma de agua para este fin, por la tarifa correspondiente al rango de consumo básico residencial, considerando que este servicio cubrirá las residencias donde no es factible atenderlas mediante la red principal.

La EPMAPA-PED, calificará a los distribuidores de agua mediante tanquero y ejercerá un control de su comercialización a fin de garantizar los costos adecuados y sobre todo el uso final del agua.

En los casos en que, existiendo registros de usuarios y medidor instalado y que no se pudiere por cualquier causa determinar el consumo por lecturas de dicho medidor, la factura se emitirá utilizando el último establecido por lectura.

Cuando por causas imputables a la empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanquero, exclusivamente a usuarios de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con la Municipalidad para la utilización del tanquero de su propiedad. La reposición de los costos que demande este servicio emergente, se cubrirán de los ingresos corrientes de la empresa. Sin embargo, los beneficiarios de este sistema continuarán cancelando la tarifa básica.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIÓN GENERAL

**Art. 25.- Jurisdicción Coactiva.-** La empresa ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de la obligaciones que se le adeudaren, según lo establecido en el Código Tributario. Esta jurisdicción será ejercida por el Gerente y el procedimiento lo dirigirá el Asesor jurídico o un abogado designado por el Gerente de la EPMAPA-PED.

##### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Primera.-** Esta estructura será ajustada una vez que se obtengan las primeras lecturas.

##### DEROGATORIA

**Disposición final.-** Derogase todas las ordenanzas que se opongan a la presente, que tiene el carácter de especial.

La presente Ordenanza entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del concejo municipal del GADM del cantón Pedernales a los veintidós de octubre del 2013

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde.

f.) Cecibel Monserrate Macías C., Secretaria General.

Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo Municipal de Pedernales, **CERTIFICA: QUE LA ORDENANZA PARA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE AGUA, COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS Y**

**SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE EPMAPAPED EN EL CANTÓN PEDERNALES.** Fue conocida y aprobada por el concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedernales, en las sesiones ordinarias del Concejo de 27 de marzo del 2012 y 22 de octubre del 2013, cuyo texto es que antecede.

Pedernales, 22 de octubre del 2013.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

**RAZON.-** Siento como tal que en cumplimiento de lo dispuesto en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy remito al señor alcalde del cantón Pedernales, señor Manuel Isidro Panezo Rojas, la **ORDENANZA PARA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE AGUA, COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE EPMAPAPED EN EL CANTÓN PEDERNALES.** Para su sanción u observación.

Pedernales 22 de octubre del 2013.

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.

Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales, en uso de la atribución conferida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización por cuanto, la **ORDENANZA PARA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE AGUA, COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE EPMAPAPED EN EL CANTÓN PEDERNALES.** Que antecede fuera aprobada por el concejo municipal, cumpliendo las formalidades legales y se ajusta a las normas Constitucionales y legales sobre la materia.- **RESUELVO.- SANCIONAR Y DISPONER,** su publicación y ejecución.

Pedernales, 22 de octubre del 2013.

f.) Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Cantón Pedernales.

Proveyó y firmo la **ORDENANZA PARA EL INCREMENTO DE LA TARIFA DE AGUA, COBRO DE TARIFAS POR SERVICIOS DE ALCANTARILLADOS Y SERVICIOS TECNICOS ESPECIALIZADOS DE EPMAPAPED EN EL CANTÓN PEDERNALES.** El señor Manuel Isidro Panezo Rojas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, en la fecha antes señalada.- **LO CERTIFICO.**

f.) Cecibel Monserrate Macías Cedeño, Secretaria General del Concejo.